



GOBIERNO
DE MEXICALI



SA
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



Calzada Independencia No.998
Centro Cívico,
C.P. 21000, Mexicali, B.C.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**SECRETARÍA DEL XXV AYUNTAMIENTO
OFICINA DEL TÍTULAR**

Asunto: Se turna propuesta.

Mexicali, Baja California, a 13 de febrero del año 2025.

**REGIDORA BEATRIZ GARCÍA ARCE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN
Y LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

De conformidad con lo previsto por el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, me permito turnar por su conducto a la Comisión Conjunta que preside, la propuesta presentada por el Síndico Procurador, José Oscar Vega Marín, relativa a: **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; se anexa el documento respectivo.**

Lo anterior, a efecto de que se realice el análisis de la misma y emita el dictamen correspondiente, en los términos del ordenamiento antes citado.

ATENTAMENTE


**RODRIGO LLANTADA ÁVILA
SECRETARIO DEL XXV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

DESPACHADO
13 FEB 2025
DESPACHADO
MEXICALI, B.C.

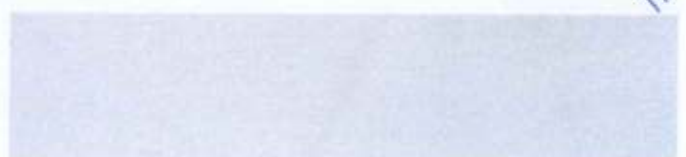
C.c.p.-Reg. Yessenia Leticia Olua González. - Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

C.c.p.- Moisés Anguiano Escobedo. - Subdirector Jurídico de la Secretaría del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

C.c.p.-Roxana Cristina Vásquez Armenta.- Jefa del Departamento de Atención a Cabildo de la Secretaría del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

C.c.p.- Archivo.

*Recibido
13/feb/25
11:02 am*





GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No. 998
Centro Cívico,

OFICIO: SM/0068/2025

Asunto: Se turna para seguimiento
Mexicali, Baja California, a 24 de enero de 2025

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RECIBIDO
24 ENE 2025
RECIBIDO

HORA: _____
FIRMA: _____

RODRIGO LLANTADA ÁVILA
SECRETARIO DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
PRESENTE.-

En uso de la facultad que me confieren los artículos 4 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 2, 6 fracción III, 41 primer párrafo, 42, 43, 66 fracción II y 66 Bis, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, me permito presentar iniciativa de reforma a diversas artículos del **REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI**, solicitando su dispensa de trámite ante comisiones a fin de que sea turnado para su consideración y en su caso aprobación de los miembros del H. Cabildo de Mexicali conforme a la justificación contenida en su exposición de motivos.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



JOSE OSCAR VEGA MARIN
SÍNDICO PROCURADOR
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

C.c.p. Archivo/Minutario



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No. 998
Centro Cívico,

H. INTEGRANTES DEL 25 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



JOSE OSCAR VEGA MARIN, Síndico Procurador e integrante del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en uso de la facultad que me confieren los artículos 4 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 2, 6 fracción III, 41 primer párrafo, 42, 43, 66 fracción II y 66 Bis, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, me permito someter a consideración de este H. Cabildo, **Iniciativa de Reforma a los artículos 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, así como la derogación del artículo 13 BIS y la adición del artículo 31 bajo un Capítulo Octavo del REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El H. 25 Ayuntamiento de Mexicali, dentro de sus prioridades tiene como propósito fortalecer el proceso de participación ciudadana en materia de seguridad pública, toda vez de que es consciente de que la colaboración de la sociedad mexicalense en su conjunto, incluyendo a las cámaras empresariales, organismos de la sociedad civil, sector educativo, comités de vecinos, familias y ciudadanía en general,



constituyen un esfuerzo de unidad con un propósito común, logrando con ello un Mexicali más seguro.

Para ello, el municipio de Mexicali cuenta con un Comité Ciudadano de Seguridad Pública, organismo colegiado de consulta en la materia, creado en 1999, con un reglamento propio con facultades y atribuciones debidamente establecidas por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, sin embargo dicho Comité cuenta con un rezago en diversas disposiciones como el lenguaje incluyente y otras disposiciones que afectan en la práctica la operación de dicho organismo, situación que se traduce en un reglamento obsoleto que requiere una serie de adecuaciones que permitan el mejor funcionamiento del mismo.

La presente propuesta de modificación al Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali tiene como objetivo principal armonizar diversas disposiciones de este organismo de consulta, en razón de que el reglamento actual creado en el año de 1999 por el XVI Ayuntamiento de Mexicali quedó desactualizado.

En primer término, destaca que se propone reformar el artículo 6 fracción I del Reglamento, a efecto de establecer una mayor participación ciudadana en la integración del Comité. Lo anterior en razón de que actualmente el Comité está integrado por tres representantes permanentes de instituciones de educación superior y empresariales (CETYS, UABC y CEIS) y tres designados por la Comisión de Seguridad Pública, Transito y Transporte, por lo cual se busca la incorporación de



más organizaciones de la sociedad civil enfocadas al tema de la prevención del delito y las violencias con participación ciudadana, aumentando a 7 personas Consejeras Ciudadanas en lugar de 6 como actualmente establece el reglamento, 4 representantes permanentes a los que se sumaría el Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali CDEM, con UABC, CETYS y CCE; y a fin de mantener un equilibrio en las representaciones, de igual manera se propone una sexta Consejería Gubernamental, que se propone recaiga en la persona titular de la coordinación de gabinete municipal. Así, el Comité pasaría en cuanto a su integración, de once a trece consejerías. Se actualiza, además, la denominación legal de la institución educativa CETYS, para identificarse como Instituto Educativo del Noroeste.

Además, se adiciona un párrafo en el artículo 6 que establece la posibilidad de invitar a autoridades de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Poder Judicial de los tres órdenes de gobierno para que participen en las sesiones del Comité. Además, podrá invitar a ciudadanos y representantes de instituciones públicas, privadas o sociales, para que puedan exponer información o experiencias que contribuyan con el mejoramiento y cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

En el numeral 7, se clarifica el carácter honorífico de las Consejerías, además de regularse prohibiciones específicas para preservar la representación de la ciudadanía durante el desempeño del cargo.



En ese sentido también se busca establecer mediante la modificación al penúltimo párrafo del numeral 12 del Reglamento, que sea el Cabildo en Pleno quien ratifique a las 3 personas Consejeras que sean propuestas por la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, derivado de las propuestas de organismos o asociaciones ciudadanas; lo anterior a fin de que dichos nombramientos cobren más fuerza y certeza jurídica con la validación de la Presidencia Municipal, la Sindicatura y todo el cuerpo edilicio; ya que actualmente es la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte por si sola la que cuenta con la facultad de designar a las personas Consejeras Ciudadanas, teniendo únicamente que informar de al Cabildo en Pleno para su conocimiento, lo cual se considera inadecuado al ser las comisiones órganos de trabajo del cuerpo colegiado.

En el artículo 13, se proponen reglas para clarificar la elección de la Presidencia del Comité, disponiendo la votación requerida para alcanzar esa designación en una primera, y hasta segunda votación, precisando además que la misma solo corresponde a las Consejerías Ciudadanas. Para ello se incorpora el contenido actual del numeral 13 Bis, que se propone derogar.

Una de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Secretaría de Inclusión estatal es integrar en todos los reglamentos municipales el lenguaje incluyente, por lo cual se propone modificar todo el texto normativo efecto de estar a la vanguardia en materia de inclusión, eliminando las construcciones gramaticales no incluyentes y discriminatorias que pudieran obtenerse del contenido del Reglamento. Con esta finalidad se modifican los



numerales 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 13 Bis, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 que se adiciona.

Así mismo se plantea modificar el artículo 8 para adicionar como requisito para ser designado o integrar una Consejería y la Secretaria Técnica, no hacer uso de narcóticos o drogas ilícitas, salvo que exista prescripción médica para el uso de medicamentos controlados, avalada por los servicios médicos de una institución de salud; toda vez que esto es de suma importancia para preservar la credibilidad y la calidad moral de las y los integrantes del Comité, además de que anualmente ya se les exige presentar examen para constatar el no uso de estas sustancias, por lo que en todo caso concede mayor claridad el prever este requisito desde el momento de la designación, y no solamente en el curso del desempeño del encargo.

Se incorpora en el numeral 10, la obligación de difundir la convocatoria para la renovación del Comité a través de la pagina oficial del Municipio, con el propósito de dar mayor difusión al procedimiento de designación de las Consejerías Ciudadanas, mediante del uso de medios electrónicos y los canales de difusión de la actividad institucional municipal.

Entre las principales modificaciones que se proponen respecto a la Secretaría Técnica del Comité en el texto del Reglamento, se encuentran las relativas a pasar a formar parte de la integración de este, clarificando que su remuneración será con cargo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, acorde a su disponibilidad presupuestal, dando cauce normativo a un supuesto que actualmente ya acontece,



así como fortalecer sus atribuciones para conducir las sesiones del Comité en unión de su Presidencia, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos del propio Comité.

En cuanto a las atribuciones de la Presidencia del Comité, se propone modificar el numeral 17 del Reglamento, para adicionar la relativa a suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, a fin de dotar de certeza legal al marco de actuación de dicha representación para facilitar la colaboración con otros entes a fin de cumplir los objetivos del Comité.

En el contenido del numeral 24, se incorpora la posibilidad de que la Presidencia del Comité pueda convocar a sesiones extraordinarias del mismo, supuesto que actualmente solo se concede a petición de tres Consejerías, restando eficacia y operatividad a las sesiones del Comité.

En los numerales 25 y 26 del Reglamento, se incorpora el supuesto relativo a una segunda sesión inmediata a la convocada originalmente si no se alcanza el quorum legal, pasando lista de asistencia una vez transcurridos treinta minutos de la hora señalada, con las Consejerías presentes. Asimismo, que las convocatorias se realizarán por los medios que acuerde el propio Comité, privilegiando el uso de medios digitales o electrónicos.

Se propone la adición del artículo 31 del Reglamento, a fin de dotar al Comité de la facultad de acceder a financiamiento para el cumplimiento de sus fines, facultad



con la que cuentan todos los Comités de Seguridad Pública Municipales que existen en el estado, a excepción del Comité de Mexicali. La administración y el ejercicio de tales recursos, será responsabilidad exclusiva de las Consejerías Ciudadanas.

Aunado a las anteriores consideraciones, cabe precisar que la presente reforma no generará gasto alguno al 25 Ayuntamiento de Mexicali, ya que no se establecen obligaciones financieras con el Comité, dado que solo se modifican disposiciones para facilitar su integración y funcionamiento.

En virtud de lo anterior, solicito que la presente propuesta sea turnada al Pleno del H. Cabildo de 25 Ayuntamiento de Mexicali, dispensando su trámite ante comisiones, por ser un asunto de urgente resolución, bajo la justificación de que acorde a lo previsto en el numeral 11 del Reglamento, durante los primeros diez días naturales del mes de febrero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento que corresponda, se expedirá una convocatoria pública aprobada por el Comité en Pleno, para la renovación del Comité, por lo que se requiere contar con la actualización normativa propuesta con antelación a la fecha indicada para expedir la convocatoria respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este H. Cabildo Iniciativa de Reforma al Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, a fin de que se proceda a su estudio, análisis, discusión y en su caso, aprobación; Iniciativa que se hace consistir en los siguientes puntos de:



ACUERDO

PRIMERO. - SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTICULOS 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 13 BIS Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 31 Y UN CAPÍTULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- a VI.- ...

VII.- **Presidencia Municipal:** A la persona titular de la Presidencia Municipal de Mexicali.

VIII.- ...

IX.- **Consejería Ciudadana:** A las y los ciudadanos integrantes del Comité.

X.- **Presidencia del Comité:** A la Consejería Ciudadana electa para presidir el Comité.

XI.- **Consejería Gubernamental:** Las y los servidores públicos que llevan la representación gubernamental ante el Comité.

XII.- **Secretaría Técnica:** La persona designada como responsable de la Secretaría Técnica del Comité.



Artículo 4.- Al Comité corresponde:

I.- a XXVI.- ...

XXVII.- Ser integrante de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial por conducto **de la Presidencia del Comité, o por la Consejería Ciudadana del comité que se designe en sustitución.**

XXVIII.-Ser integrante del Consejo Consultivo Municipal de Alcoholes **por conducto de la Presidencia del Comité, o por la Consejería Ciudadana del comité que se designe en sustitución.**

XXIX.-Ser integrante del Comité Municipal para la Prevención y Control de las Adicciones por conducto **de la Presidencia del Comité, o por la Consejería Ciudadana del comité que se designe en sustitución.**

XXX.- Ser integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California por conducto **de la Presidencia del Comité** como su representante.

XXXI.- a XXXIII.- ...

Artículo 6.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

I.- **Siete consejerías ciudadanas propietarias, de las cuales cuatro de ellas serán representaciones** designadas por los siguientes organismos e instituciones:

a) Universidad Autónoma de Baja California;

b) Instituto Educativo del Noroeste, A.C.;



c) Consejo Coordinador Empresarial; y

d) Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C.

Las tres consejerías ciudadanas propietarias restantes serán **elegidas** conforme al procedimiento que establece el artículo 10 y 12 del Reglamento.

II.- Seis consejerías gubernamentales, que serán:

a) La Regiduría que presida la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento;

b) La persona titular de la Sindicatura Procuradora;

c) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

d) La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

e) La persona titular del Patronato DARE Mexicali;

f) La persona titular de la Coordinación de Gabinete Municipal.



III.- Una secretaria técnica, en los términos a que se refiere el Capítulo Quinto del presente Reglamento.

El Presidente del Comité podrá invitar a autoridades de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Poder Judicial de los tres órdenes de gobierno para que participen en las sesiones del Comité.

Además, podrá invitar a ciudadanos y representantes de instituciones públicas, privadas o sociales, para que puedan exponer información o experiencias que contribuyan con el mejoramiento y cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7.- Para el ejercicio de la gestión de las Consejerías Ciudadanas del Comité de las personas designadas o nombradas deberán rendir protesta ante la persona titular de la Presidencia Municipal o ante quien esta designe. El cargo de Consejero o Consejera Ciudadana es honorífico por lo que no se recibirá remuneración presupuestal económica por su ejercicio, y tratándose de personas servidoras públicas, sus funciones son inherentes al encargo que desempeñan.

Las Consejerías Ciudadanas carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, ni dentro de los poderes u organismos constitucionales autónomos de



cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias o entidades, ni realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Artículo 8.- Las Consejerías Ciudadanas, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- **Tener la ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos.

II.- a III.- ...

IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en **los tres años** anteriores a la fecha de su elección.

V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de **Presidencia** nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político.

VI.- a VII.- ...

VIII.- **No contar con antecedentes penales, ni sufrir privación de su libertad por proceso penal alguno.**

IX.- Ser **propuestas** por asociaciones en materia de participación ciudadana, prevención al delito, violencia familiar, asociaciones vecinales, agrupaciones



profesionales, organismos empresariales, o instituciones de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas.

X.- No hacer uso de narcóticos o drogas ilícitas, salvo los casos en el que el consumo de medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud.

XI.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases de la convocatoria, tratándose de las **Consejerías Ciudadanas** que se elegirán conforme al procedimiento que establece el artículo 10 del Reglamento.

Artículo 10.- Las personas titulares de las Consejerías Ciudadanas desempeñarán su función por un periodo de 3 años. Dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento que corresponda, la **Presidencia** del Comité expedirá una convocatoria pública aprobada por el Comité en Pleno, **misma que deberá publicarse en la página oficial del Municipio y en dos diarios de mayor circulación de la localidad.**

La convocatoria será dirigida a las asociaciones, organismos e instituciones establecidas en el artículo 8 fracción IX del Reglamento, a efecto de que por escrito presenten su propuesta, que deberá incluir una **Consejería Ciudadana propietaria** y su **respectiva suplencia**, y acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados previstos en este Reglamento



Artículo 11.- Simultáneamente a la expedición de la convocatoria pública que se refiere en el artículo anterior, **la Presidencia** del Comité convocará mediante oficio a los organismos e instituciones a que se refieren los incisos a), b), c) **y d)** de la fracción I del artículo 6 del Reglamento, a efecto de que designen su **representación** y su **respectiva suplencia** en un plazo de treinta días naturales; y no podrán participar con otras propuestas en la citada convocatoria pública.

En caso de que la **representación y su suplencia a que se refiere el párrafo anterior** no sean designados oportunamente, sus espacios serán cubiertos por **una Consejería Ciudadana y su respectiva suplencia**, electos a través del procedimiento previsto en el artículo 10 y 12 del Reglamento.

Artículo 12.- El plazo para la presentación de propuestas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a que se publique la convocatoria **respectiva**.

Las propuestas deberán ser presentadas ante **la Secretaría Técnica** del Comité, quien, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento, quien procederá a su análisis y evaluará las propuestas conforme a los procedimientos que ésta determine.

Respecto a las propuestas de **candidaturas** que se hubieren recibido, el Comité podrá emitir una opinión de **las mismas**. Dicha opinión será remitida por el Comité



a la Comisión, conjuntamente con la documentación a la que hace referencia el párrafo anterior.

La evaluación se remitirá al exacto cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento y la convocatoria, la trayectoria, representatividad, contribución y disponibilidad **de la persona propuesta** para el logro y cumplimiento de los fines del Comité.

La Comisión informará oportunamente a **las demás Regidurías** sobre el lugar, fecha y hora de las sesiones de trabajo, a efecto de que estén en condiciones de conocer el proceso de evaluación de las propuestas y participar con su opinión y sugerencias.

Realizado el análisis y la evaluación, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, la Comisión elegirá, de entre las recibidas, **tres** propuestas para ocupar **las Consejerías Ciudadanas** propietarias y sus **suplencias**, a efecto de que cubran las vacantes que se presenten, la elección se hará de tal forma que se respete la paridad de género; **remitiendo** tal decisión al Cabildo, para su **ratificación en Pleno**.

En el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 11, adicionalmente se elegirán bajo este procedimiento el número de **Consejerías Ciudadanas** propietarias y en **suplencia** que sean **necesarias**.



Artículo 13.- El Comité deberá instalarse el último día hábil del mes de mayo del año de la elección de las **Consejerías Ciudadanas**, para lo cual la persona titular de la **Presidencia Municipal** o quien este designe, convocará al Pleno del Comité al acto de instalación, donde les tomará protesta a quienes desempeñarán las Consejerías.

Sucesivamente y concluida la toma de protesta, las personas titulares de las Consejerías Ciudadanas sesionaran en privado con el objeto de elegir de entre estas, a la persona que desempeñará el carácter de titular de la Presidencia del Comité.

Para la elección de la persona que ostentará la Presidencia del Comité, se requerirá una mayoría de dos terceras partes del total de las Consejerías Ciudadanas.

En caso de que en la votación no se alcance la mayoría requerida señalada en el párrafo anterior, se realizara de manera inmediata una segunda ronda de votación, en la que, para la elección del titular de la Presidencia, bastará con la aprobación de la mitad más una, de las Consejerías Ciudadanas presentes.

La elección de la Presidencia del Comité será para períodos anuales, pudiendo ser reelecta.

Artículo 13 BIS.- Derogado.



Artículo 15.- Las Consejerías Ciudadanas durarán en su cargo un período de tres años y podrán ser desempeñar el encargo por un segundo período, siempre que sean nuevamente **designadas o propuestas** por las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento y sigan cumpliendo los requisitos para desempeñar el encargo.

En ningún caso y por ningún motivo, **las Consejerías Ciudadanas** podrán permanecer más de seis años en el cargo de manera continua.

Artículo 16.- Cuando **alguna** de las **Consejerías Ciudadanas**, renuncie, deje de cumplir con los requisitos a los que refiere el artículo 8 del Reglamento o por cualquier otra causa se vea **impedida** para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones **la Consejería Ciudadana** suplente.

La Consejería Ciudadana suplente que cubra la vacante, concluirá el periodo por el cual fue nombrada **la Consejería propietaria. Las Consejerías Ciudadanas** salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones **las Consejerías Ciudadanas** entrantes.

Así mismo, cuando **alguna** de las **Consejerías Ciudadanas**, no asista a una sesión para la cual fue convocada, o bien, una vez iniciada se ausente, suplirá dicha inasistencia o ausencia **la Consejería Ciudadana** suplente, para lo cual bastara la



constancia que de dicha circunstancia efectúe la Presidencia del Comité, en el acta de la sesión respectiva, para los efectos y consecuencias legales que correspondan.

Artículo 17.- Corresponden a la **Presidencia del Comité**, las siguientes obligaciones y facultades:

I.- a V.- ...

VI.- Las correspondientes a **las Consejerías Ciudadanas**.

VII.- ...

VIII.- Rendir ante **las Consejerías** salientes y **entrantes**, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva a la **Presidencia Municipal**. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

IX.- ...

X.-Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.



Artículo 18.- Serán obligaciones y facultades de las **Consejerías Ciudadanas y Gubernamentales** del Comité, las siguientes:

I.- a VII.- ...

VIII.- Notificar previa y oportunamente a la Presidencia, en caso de imposibilidad de asistir a las sesiones a las que sean convocadas, informando en los mismos términos a las **Consejerías Suplentes** respectivas, para que estén en condiciones de asistir al desarrollo de las sesiones.

IX.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Las **Consejerías Gubernamentales**, informarán al Comité de aquellas actividades en las cuales puedan coadyuvar **la ciudadanía** con las autoridades.

Artículo 19.- En el ejercicio de las funciones del Comité atribuidas por la Ley y este Reglamento, esta instancia de participación ciudadana contará con el apoyo y asistencia de una **Secretaría Técnica**, cuya naturaleza será la de un órgano ejecutivo y de vinculación entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 20.- Para ocupar la **Secretaría Técnica** será indispensable contar con estudios de licenciatura y además se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X del artículo 8 del Reglamento.



Artículo 21.- El cargo de titular de la Secretaría Técnica, será remunerado con cargo a la Dirección, acorde a su disponibilidad presupuestal.

Para la designación de la Secretaría Técnica, el Comité presentará una terna a la persona titular de la Presidencia Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación, o cuando falte definitivamente la persona designada como Secretaria Técnica.

La persona titular de la Presidencia Municipal deberá efectuar tal designación, de entre las candidaturas propuestas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la terna.

Artículo 22.- La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por un periodo de tres años, y podrá ocupar dicho encargo nuevamente siempre que su propuesta y designación se realice en los términos del artículo que antecede.

Artículo 23.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Elaborar el orden del día de la sesión, conforme a las indicaciones de la Presidencia del Comité;

II.- ...



III.- Participar en las sesiones del Comité con derecho a voz, tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quorum legal en dichas sesiones y en general, conducir las mismas en acompañamiento a la Presidencia del Comité;

IV.- Levantar las actas y minutas correspondientes, y firmar los acuerdos que sean tomados;

V.- Elaborar las convocatorias, a solicitud de la Presidencia del Comité, y notificarlas a las Consejerías;

VI.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, dando cuenta a su Presidencia;

VII.- Asistir de ser necesario, en representación de la Presidencia del Comité, a las reuniones que este le designe;

VIII. Manejar la información sobre el Comité y proporcionarla, cuando le sea requerida por las Consejerías;

IX.- Realizar las funciones administrativas para el buen funcionamiento del Comité por indicaciones de su Presidencia;

X.- Ejecutar las notificaciones que le instruya la Presidencia del Comité;



XI.- Expedir la certificación de los acuerdos y demás documentación que obre en los archivos del Comité; y

XII.- Las demás que le confieran el pleno del Comité, las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 24.- El Comité celebrará al menos una sesión mensualmente con el carácter de ordinaria, a convocatoria de su **Presidencia**. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la urgencia o importancia de los asuntos lo requiera, **por convocatoria de su Presidencia o cuando** se cuente con la solicitud de al menos tres **Consejerías**.

Las sesiones del Comité por la regla general serán públicas, salvo que por su naturaleza el mismo Comité decida que sean privadas.

El Comité podrá realizar sesiones virtuales, **las cuales deberán ser convocadas con ese carácter**, por circunstancias de emergencia sanitaria, fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada por su **Presidencia**.

Las personas que no sean integrantes del Comité podrán participar en las sesiones sólo con derecho a voz a efecto de aportar información o conocimientos que sirvan para el análisis o discusión de los asuntos que se traten. Para ello, se requerirá autorización del Comité, previa solicitud que formule su **Presidencia o cualquiera de las Consejerías**.



Las personas integrantes del Ayuntamiento, así como las **Consejerías Ciudadanas** suplentes, podrán asistir a las sesiones convocadas por el Comité y podrán participar únicamente con derecho a voz, sin requerir la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 25.- El quórum legal para la celebración de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mayoría de **quienes integran el Comité.**

En caso de que no se alcance la mayoría requerida para la celebración de la sesión en la hora convocada, se procederá a verificar la asistencia treinta minutos después de la misma, procediendo el Comité a sesionar válidamente con las **Consejerías presentes.**

Artículo 26.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas por la **Presidencia de este**, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.



Todas las convocatorias se deberán notificar a las Consejerías propietarias y suplentes a través de los medios que acuerde el Comité, privilegiando el uso de medios digitales o electrónicos.

Artículo 27.- Cuando por causa justificada alguna de las **Consejerías Gubernamentales** no pudiere asistir a una sesión legalmente convocada, podrá hacerse representar por **la persona** que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por la que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre de la persona titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos **y en general, desempeñar todas las funciones inherentes a la persona que representa ante el Comité.**

Artículo 28.- Cuando alguna de las **Consejerías Ciudadanas** deje de asistir a dos sesiones consecutivas, **la Presidencia del Comité** le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiere estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones del Comité.

En el supuesto de que cualquiera de las consejerías ciudadanas incurra en la **inasistencia injustificada** a tres sesiones consecutivas, o bien, incurra en la inasistencia del veinte por ciento del total de las sesiones correspondientes a un año calendario, procederá la **baja y sustitución de la Consejería Ciudadana Propietaria**, tomando su lugar la persona titular de la **Consejería Ciudadana Suplente.**



En cualquiera de los supuestos del párrafo anterior, la Presidencia notificará de la baja de la persona titular de la **Consejería Ciudadana** propietaria, tanto a la Comisión como a la asociación u organización proponente a fin de iniciar el proceso de designación de una nueva **Consejería**.

Las inasistencias de la **Presidencia** del Comité deberán ser cubiertas por alguna de las **Consejerías Ciudadanas** presentes en la sesión correspondiente, la cual será elegida por mayoría simple por las propias **Consejerías Ciudadanas**.

Las inasistencias de la **Secretaría Técnica** del Comité, serán cubiertas en los términos del párrafo anterior.

En el supuesto de que, durante el periodo de ejercicio del Comité, se produzca alguna ausencia definitiva de las **Consejerías Ciudadanas** propietarias o de las **Consejerías Ciudadanas** suplentes, la **Presidencia** notificara tal circunstancia a la Comisión u organizaciones proponentes a fin de que se procedan conforme a lo dispuesto por el Capítulo relativo a la Integración del Comité previsto en el presente Reglamento.

Las **Consejerías Ciudadanas** propietarias y las **Consejerías Ciudadanas** suplentes designadas en los términos del párrafo anterior, desempeñarán su encargo por el tiempo restante del periodo del Comité para el cual sean **designadas**.



Artículo 29.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple. En caso de empate, la **Presidencia** del Comité contará con voto de calidad.

Artículo 30.- ...

Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva a la **Presidencia** Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTÁVO DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 31.- Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, el Comité podrá allegarse de los recursos económicos y materiales necesarios, que a su favor le otorguen instituciones y organizaciones públicas o privadas y particulares en general.

La administración y ejercicio del destino de los recursos del Comité estará exclusivamente a cargo y bajo responsabilidad de las Consejerías Ciudadanas.



GOBIERNO
DE MEXICALI

UNIENDO
ESFUERZOS

SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No. 998
Centro Cívico,

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes modificaciones en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN
SINDICO PROCURADOR DEL 25 AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



GOBIERNO
DE MEXICALI

Mexicali Baja California, a 13 de febrero del 2025.

Licenciado Moisés Anguiano Escobedo

Subdirector Jurídico de la Secretaría
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Presente.-

Al'n: Licenciado Jesús Manuel Olivas Palma
Jefe del Departamento Jurídico de la
Secretaría del Ayuntamiento.

Por este conducto le envié un afectuoso saludo y solicito de su amable colaboración para que, de ser posible, emita **Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad** del tema que fue turnado a la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, referente a propuesta presentada por el Síndico Procurador, Lic. José Oscar Vega Marín, relativa a: **"INICIATIVA DE REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA"**; para lo cual anexo al presente el expediente correspondiente.

Lo anterior, en virtud de lo señalado en el inciso a), fracción II del artículo 40 BIS, artículo 42 y fracciones VI y VII del artículo 43, todos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California y para estar en posibilidades de realizar sesión de la Comisión correspondiente.

En espera de contar con su valiosa colaboración, le reitero mis saludos.



ATENTAMENTE



Regidora Beatriz García Arce

Presidenta de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación
y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.

C.c.p.- Rodrigo Llantada Ávila. - Secretario del Ayuntamiento de Mexicali, B.C.

C.c.p.- Lic. Roxana Cristina Vásquez Armenta.- Jefa del Departamento de Atención a Cabildo de la
Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

C.c.p.- Archivo.

Ultima versión 20/feb/25.
enviada por Sindicatura

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 13 BIS Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 31 BAJO UN CAPÍTULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI.

REGLAMENTO VIGENTE	REFORMAS PROPUESTAS
<p>Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I.- Ley: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.</p> <p>II.- Reglamento: al Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali.</p> <p>III.- Consejo: Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California.</p> <p>IV.- Comité: Al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali.</p> <p>V.- Dirección: A la Dirección de Seguridad Pública Municipal.</p> <p>VI.- Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Mexicali.</p> <p>VII.- Presidente Municipal: Presidente del Municipio de Mexicali.</p> <p>VIII.- Comisión: Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento del Municipio de Mexicali.</p> <p>IX.- Consejero Ciudadano: Aquellos ciudadanos integrantes del Comité.</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Presidencia Municipal: A la persona titular de la Presidencia Municipal de Mexicali.</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Consejería Ciudadana: A las y los ciudadanos integrantes del Comité.</p> <p>X.- Presidencia del Comité: A la Consejería Ciudadana electa para presidir el Comité.</p> <p>XI.- Consejería Gubernamental: Las y los servidores públicos que llevan la representación gubernamental ante el Comité.</p> <p>XII.- Secretaría Técnica: La persona designada como responsable de la Secretaría Técnica del Comité.</p>
<p>Artículo 4.- Al Comité corresponde:</p> <p>I.- Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública.</p> <p>II.- Emitir opiniones sobre iniciativas de Leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en materia de seguridad pública.</p> <p>III.- Elaborar proyectos o estudios en materia de seguridad pública.</p> <p>IV.- Emitir opiniones y sugerencias, para la actualización, elaboración y evaluación del</p>	<p>Artículo 4.- Al Comité corresponde:</p> <p>I.- a XXVI.- ...</p>

Programa Estatal de Seguridad Pública, en lo que corresponde al ámbito municipal.

V.- Evaluar periódicamente la ejecución del Programa Estatal de Seguridad Pública, en las acciones que correspondan al ámbito municipal, así como sugerir medidas para que guarde estrecha relación con el sistema de seguridad pública municipal.

VI.- Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas, que formulen los ciudadanos contra actuaciones contrarias a los principios que deben guardar los elementos de seguridad pública municipal.

VII.- Proponer a la Dirección, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad. VIII.- Conocer los informes mensuales que rinda la Dirección.

IX.- Promover en coadyuvancia con la Dirección, la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo sobre sistemas de protección ciudadana y programas preventivos.

X.- Evaluar el cumplimiento de los programas preventivos de patrullaje, elaborados por la Dirección.

XI.- Informar a la Dirección sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del municipio.

XII.- Proponer a la Dirección, mecanismos de coordinación y desconcentración de funciones, para la mejor cobertura y calidad de los servicios encomendados.

XIII.- Proponer anualmente a la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, la entrega de Condecoración al Mérito, al o los Miembros que a su juicio hayan prestado mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos.

XIV.- Turnar a Sindicatura Municipal, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley, los reglamentos y a las normas disciplinarias de la corporación, por parte de los Miembros de seguridad pública.

XV.- Promover, en coadyuvancia con la Dirección, la moralización y profesionalización de sus elementos.

XVI.- Proponer a la Dirección, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la

función de seguridad pública del ámbito municipal.

XVII.- Fomentar la cooperación y participación ciudadana en los siguientes aspectos:

a) Instrumentación del programa preventivo de seguridad pública, con participación vecinal y su difusión.

b) Mecanismos de prevención, autoseguridad y protección ciudadana;

c) La aportación de equipo complementario para la seguridad pública;

d) DEROGADO

XVIII.- Promover acciones a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que conlleve un sentido de integración y participación social.

XIX.- Establecer acciones de vinculación con el Consejo, con instituciones y con organismos públicos o privados, que tiendan al cumplimiento de los fines del Comité.

XX.- Conocer los informes de actividades que rinda el Consejo;

XXI.- Solicitar a las autoridades competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

XXII.- Asistir previa invitación, a las sesiones de los Comités Técnicos u órganos de administración, respecto de los fideicomisos que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que hayan de ejercerse en el Municipio para el rubro de seguridad pública.

XXIII.- Realizar labores de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

XXIV.- En general coadyuvar con la Dirección en la promoción y desarrollo de sus programas y actividades.

XXV.- Velar por que se proporcione información sobre el funcionamiento, programas y proyectos a los Consejeros del Comité que deberán suplirlos.

XXVI.- Asistir a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Mexicali Baja California.

XXVII.- Ser integrante de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial por conducto del Consejero Presidente como

XXVII.- Ser integrante de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial por conducto **de la Presidencia del Comité, o**

su representante o el integrante del comité que se designe para sustituirlo.

XXVIII.-Ser integrante del Consejo Consultivo Municipal de Alcoholes con el Consejero Presidente o el integrante del comité que se designe para sustituirlo.

XXIX.-Ser integrante del Comité Municipal para la Prevención y Control de las Adicciones por conducto del Consejero Presidente o el integrante del comité que se designe para sustituirlo.

XXX.- Ser integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California por conducto del Consejero Presidente como su representante.

XXXI.- Recibir la información que le permita participar adecuadamente, en el ámbito de sus atribuciones; igualmente, tendrá derecho a recibir respuestas por escrito a sus propuestas, peticiones o comentarios, por parte de la autoridad correspondiente, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial por las disposiciones legales aplicables.

XXXII.-Celebrar reuniones periódicas por sector en zonas urbanas y rurales del municipio, a fin de conocer y atender las propuestas y peticiones de los comités de vecinos en materia de seguridad.

XXXIII.- Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

I.- Seis consejeros ciudadanos propietarios, de los cuales tres de ellos serán representantes designados por los siguientes organismos e instituciones:

- a) Universidad Autónoma de Baja California
- b) Centro de Enseñanza Técnica y Superior
- c) Consejo Coordinador Empresarial

Los tres consejeros ciudadanos propietarios restantes serán elegidos conforme al procedimiento que establece el artículo 10 y 12 del Reglamento.

II.- Cinco consejeros gubernamentales, que serán:

- a) El Regidor Coordinador de la Comisión

por la Consejería Ciudadana del comité que se designe en sustitución.

XXVIII.-Ser integrante del Consejo Consultivo Municipal de Alcoholes por conducto **de la Presidencia del Comité, o por la Consejería Ciudadana del comité que se designe en sustitución.**

XXIX.-Ser integrante del Comité Municipal para la Prevención y Control de las Adicciones por conducto **de la Presidencia del Comité, o por la Consejería Ciudadana del comité que se designe en sustitución.**

XXX.- Ser integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California por conducto **de la Presidencia del Comité** como su representante.

XXXI.- a XXXIII.- ...

Artículo 6.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

I.- **Siete consejerías ciudadanas propietarias**, de las cuales **cuatro** de ellas serán **representaciones** designadas por los siguientes organismos e instituciones:

- a) Universidad Autónoma de Baja California;
- b) Instituto Educativo del Noroeste, A.C.;**
- c) Consejo Coordinador Empresarial; y
- d) Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C.**

Las tres consejerías ciudadanas propietarias restantes serán **elegidas** conforme al procedimiento que establece el artículo 10 y 12 del Reglamento.

II.- **Seis consejerías** gubernamentales, que serán:

- a) La Regiduría que presida la Comisión de

de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento.

b) El Síndico Procurador

c) El Secretario del Ayuntamiento

d) El Director de Seguridad Pública Municipal.

e) El Presidente del Patronato DARE Mexicali.

Para el desarrollo de las sesiones el Comité podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a representantes de instituciones de nivel federal, estatal o municipal que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7.- Los cargos de Consejeros del Comité son honoríficos, y por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento;

b) **La persona titular de la Sindicatura Procuradora;**

c) **La persona titular** de la Secretaría del Ayuntamiento;

d) **La persona titular** de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

e) La persona titular del Patronato DARE Mexicali;

f) **La persona titular de la Coordinación de Gabinete Municipal.**

III.- Una secretaria técnica, en los términos a que se refiere el Capítulo Quinto del presente Reglamento. El Presidente del Comité podrá invitar a autoridades de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Poder Judicial de los tres órdenes de gobierno para que participen en las sesiones del Comité. Además, podrá invitar a ciudadanos y representantes de instituciones públicas, privadas o sociales, para que puedan exponer información o experiencias que contribuyan con el mejoramiento y cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7.- Para el ejercicio de la gestión de las Consejerías Ciudadanas del Comité de las personas designadas o nombradas deberán rendir protesta ante la persona titular de la Presidencia Municipal o ante quien esta designe. El cargo de Consejero o Consejera Ciudadana es honorífico por lo que no se recibirá remuneración presupuestal económica por su ejercicio, y tratándose de personas servidoras públicas, sus funciones son inherentes al encargo que desempeñan.

Las Consejerías Ciudadanas carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, ni dentro de los poderes u organismos constitucionales autónomos

Artículo 8.- Para ser Consejero Ciudadano, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II.- Tener 25 años de edad o más el día de su elección.

III.- Tener residencia en el municipio durante los últimos cinco años.

IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en tres anteriores a la fecha de su elección.

V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente ejecutivo nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político.

VI.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección.

VII.- No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, durante los tres años anteriores a la fecha de su elección.

VIII.- No haber sido condenado por delito alguno.

IX.- Ser propuesto por asociaciones en materia de participación ciudadana, prevención al delito, violencia familiar, asociaciones vecinales, agrupaciones profesionales, organismos empresariales, o instituciones de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas.

X.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases de la convocatoria, tratándose de los consejeros ciudadanos que se elegirán conforme al procedimiento que establece el artículo 10 del Reglamento.

de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias o entidades, ni realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Artículo 8.- Las Consejerías Ciudadanas, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- **Tener la ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos.

II.- a III.- ...

IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en los tres años anteriores a la fecha de su elección.

V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de **Presidencia** nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político.

VI.- a VII.- ...

VIII.- **No contar con antecedentes penales, ni sufrir privación de su libertad por proceso penal alguno.**

IX.- **Ser propuestas** por asociaciones en materia de participación ciudadana, prevención al delito, violencia familiar, asociaciones vecinales, agrupaciones profesionales, organismos empresariales, o instituciones de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas.

X.- **No hacer uso de narcóticos o drogas ilícitas, salvo los casos en el que el consumo de medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud.**

XI.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases de la convocatoria, tratándose de las **Consejerías Ciudadanas** que se elegirán conforme al procedimiento que establece el artículo 10

Artículo 10.- Para la elección de los tres Consejeros Ciudadanos, a que hace referencia el artículo 6 Fracción I último párrafo, cada tres años, dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento que corresponda, el Consejero Presidente del Comité expedirá una convocatoria pública aprobada por su Pleno, publicándose en dos diarios de mayor circulación de la localidad.

La convocatoria será dirigida a las asociaciones, organismos e instituciones establecidas en el artículo 8 fracción IX del Reglamento, a efecto de que por escrito presenten su propuesta, que deberá incluir un Consejero ciudadano propietario y su suplente, y acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados en el citado artículo.

Artículo 11.- Simultáneamente a la expedición de la convocatoria pública que se refiere en el artículo anterior, el Consejero Presidente del Comité convocará mediante oficio a los organismos e instituciones a que se refieren los incisos a), b), y c) de la fracción I del artículo 6 del Reglamento, a efecto de que designen su representante y su suplente en un plazo de treinta días naturales; y no podrán participar con otras propuestas en la citada convocatoria pública.

En caso de que algún representante y su suplente no sean designados oportunamente, sus espacios serán cubiertos por un Consejero y su suplente, electos a través del procedimiento previsto en el artículo 10 y 12 del Reglamento.

Artículo 12.- El plazo para la presentación de propuestas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a que se publique la convocatoria

del Reglamento.

Artículo 10.- Las personas titulares de las Consejerías Ciudadanas desempeñarán su función por un periodo de 3 años. Dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento que corresponda, **la Presidencia** del Comité expedirá una convocatoria pública aprobada por el Comité en Pleno, **misma que deberá publicarse en la página oficial del Municipio y en dos diarios de mayor circulación de la localidad.**

La convocatoria será dirigida a las asociaciones, organismos e instituciones establecidas en el artículo 8 fracción IX del Reglamento, a efecto de que por escrito presenten su propuesta, que deberá incluir una **Consejería Ciudadana propietaria** y su **respectiva suplencia**, y acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados previstos en este Reglamento.

Artículo 11.- Simultáneamente a la expedición de la convocatoria pública que se refiere en el artículo anterior, **la Presidencia** del Comité convocará mediante oficio a los organismos e instituciones a que se refieren los incisos a), b), c) **y d)** de la fracción I del artículo 6 del Reglamento, a efecto de que designen su **representación** y su **respectiva suplencia** en un plazo de treinta días naturales; y no podrán participar con otras propuestas en la citada convocatoria pública.

En caso de que la **representación y su suplencia a que se refiere el párrafo anterior** no sean designados oportunamente, sus espacios serán cubiertos por **una Consejería Ciudadana y su respectiva suplencia**, electos a través del procedimiento previsto en el artículo 10 y 12 del Reglamento.

Artículo 12.- El plazo para la presentación de propuestas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a que se publique la convocatoria

pública.

Las propuestas deberán ser presentadas ante el Secretario Técnico del Comité, quien, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento, quien procederá a su análisis y evaluará las propuestas conforme a los procedimientos que ésta determine.

Respecto a las propuestas de candidatos que se hubieren recibido, el Comité podrá emitir una opinión de los mismos. Dicha opinión será remitida por el Comité a la Comisión, conjuntamente con la documentación a la que hace referencia el párrafo anterior.

La evaluación se remitirá al exacto cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento y la convocatoria, la trayectoria, representatividad, contribución y disponibilidad del ciudadano para el logro y cumplimiento de los fines del Comité.

La Comisión informará oportunamente a los demás Regidores sobre el lugar, fecha y hora de las sesiones de trabajo, a efecto de que estén en condiciones de conocer el proceso de evaluación de las propuestas y participar con su opinión y sugerencias.

Realizando el análisis y la evaluación, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, la Comisión elegirá, de entre las recibidas, tres propuestas para ocupar los cargos de Consejeros Ciudadanos propietarios y sus suplentes, a efecto de que cubran las vacantes que se presenten, la elección se hará de tal forma que se respete la paridad de género; informando de tal decisión al Cabildo, para su conocimiento.

En el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 11, adicionalmente se elegirán bajo este procedimiento el número de consejeros propietarios y sustitutos que sean necesarios.

respectiva.

Las propuestas deberán ser presentadas ante la **Secretaría Técnica** del Comité, quien, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento, quien procederá a su análisis y evaluará las propuestas conforme a los procedimientos que ésta determine.

Respecto a las propuestas de **candidaturas** que se hubieren recibido, el Comité podrá emitir una opinión de **las mismas**. Dicha opinión será remitida por el Comité a la Comisión, conjuntamente con la documentación a la que hace referencia el párrafo anterior.

La evaluación se remitirá al exacto cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento y la convocatoria, la trayectoria, representatividad, contribución y disponibilidad **de la persona propuesta** para el logro y cumplimiento de los fines del Comité.

La Comisión informará oportunamente a **las** demás **Regidurías** sobre el lugar, fecha y hora de las sesiones de trabajo, a efecto de que estén en condiciones de conocer el proceso de evaluación de las propuestas y participar con su opinión y sugerencias.

Realizado el análisis y la evaluación, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, la Comisión elegirá, de entre las recibidas, **tres** propuestas para ocupar las **Consejerías Ciudadanas** propietarias y **sus suplencias**, a efecto de que cubran las vacantes que se presenten, la elección se hará de tal forma que se respete la paridad de género; **remitiendo** tal decisión al Cabildo, para su **ratificación en Pleno**.

En el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 11, adicionalmente se elegirán bajo este procedimiento el número de **Consejerías Ciudadanas propietarias y en suplencia** que sean **necesarias**.

Artículo 13.- El Comité deberá instalarse el último día hábil del mes de mayo del año de la elección de los Consejeros Ciudadanos. El Presidente Municipal convocará a los Consejeros al acto de instalación, donde les tomará protesta.

Artículo 13 BIS. - Una vez realizada la toma de protesta, en un plazo no mayor a 12 horas de la misma, se realizará una reunión en la cual se procederá a la elección del Consejero Presidente del Comité, quien será electo de entre los Consejeros Ciudadanos, con la aprobación de las dos terceras partes de éstos. La elección será para periodos anuales, pudiendo ser reelecto.

Artículo 14.- DEROGADO.

Artículo 13.- El Comité deberá instalarse el último día hábil del mes de mayo del año de la elección de las **Consejerías Ciudadanas**, para lo cual la persona titular de la **Presidencia** Municipal o quien este designe, convocará al Pleno del Comité al acto de instalación, donde les tomará protesta a quienes desempeñarán las Consejerías.

Sucesivamente y concluida la toma de protesta, las personas titulares de las Consejerías Ciudadanas sesionaran en privado con el objeto de elegir de entre estas, a la persona que desempeñará el carácter de titular de la Presidencia del Comité.

Para la elección de la persona que ostentará la Presidencia del Comité, se requerirá una mayoría de dos terceras partes del total de las Consejerías Ciudadanas.

En caso de que en la votación no se alcance la mayoría requerida señalada en el párrafo anterior, se realizara de manera inmediata una segunda ronda de votación, en la que, para la elección del titular de la Presidencia, bastará con la aprobación de la mitad más una, de las Consejerías Ciudadanas presentes.

La elección de la Presidencia del Comité será para periodos anuales, pudiendo ser reelecta.

Artículo 13 BIS.- Derogado.

Artículo 15.- Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo un período de tres años y podrán ser designados o elegidos por un segundo período, siempre que sean nuevamente designados o propuestos por las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas, y sigan satisfaciendo los requisitos y procedimientos establecidos. En ningún caso, los consejeros ciudadanos podrán permanecer más de seis años en el cargo para el cual fueron nombrados.

Artículo 16.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos, renuncie, deje de cumplir con los requisitos a los que refiere el artículo 8 del Reglamento o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones el Consejero Ciudadano suplente.

El Consejero Ciudadano suplente que cubra la vacante, concluirá el periodo por el cual fue nombrado el Consejero propietario.

Los Consejeros Ciudadanos salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.

Artículo 17.- Corresponden al Consejero Presidente, las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Convocar a sesiones del Comité.
- II.- Presidir y coordinar las sesiones del

Artículo 15.- Las Consejerías Ciudadanas durarán en su cargo un período de tres años y podrán ser desempeñar el encargo por un segundo período, siempre que sean nuevamente **designadas o propuestas** por las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento y sigan cumpliendo los requisitos para desempeñar el encargo.

En ningún caso y por ningún motivo, las **Consejerías Ciudadanas** podrán permanecer más de seis años en el cargo de manera continua.

Artículo 16.- Cuando **alguna** de las **Consejerías Ciudadanas**, renuncie, deje de cumplir con los requisitos a los que refiere el artículo 8 del Reglamento o por cualquier otra causa se vea **impedida** para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones **la Consejería Ciudadana suplente**.

La Consejería Ciudadana suplente que cubra la vacante, concluirá el periodo por el cual fue nombrada **la Consejería propietaria**.

Las Consejerías Ciudadanas salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones **las Consejerías Ciudadanas** entrantes.

Así mismo, cuando **alguna** de las **Consejerías Ciudadanas**, no asista a una sesión para la cual fue convocada, o bien, una vez iniciada se ausente, suplirá dicha inasistencia o ausencia **la Consejería Ciudadana** suplente, para lo cual bastara la constancia que de dicha circunstancia efectúe la Presidencia del Comité, en el acta de la sesión respectiva, para los efectos y consecuencias legales que correspondan.

Artículo 17.- Corresponden a la Presidencia del Comité, las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- a V.- ...

Comité, así como firmar las actas y minutas correspondientes.

III.- Promover y supervisar el cumplimiento de los Acuerdos del Comité.

IV.- Elaborar y publicar los informes periódicos del Comité.

V.- Representar al Comité ante las diferentes instancias de gobierno y organismos no gubernamentales.

VI.- Las correspondientes a los Consejeros Ciudadanos.

VII.- Informar al término de su período sobre los trabajos realizados a la comunidad, así como los alcances en la ejecución de los acuerdos, enviando informe por escrito al Ayuntamiento.

VIII.- Rendir ante los Consejeros salientes y aquellos que habrán de sustituirlos, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva al Presidente Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

IX.- Presentar un plan de trabajo al Comité en la primera sesión ordinaria.

X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.- Serán obligaciones y facultades de los Consejeros Ciudadanos y gubernamentales del Comité, las siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Comité

II.- Participar en las sesiones, con derecho a voz y voto.

III.- Firmar las minutas correspondientes a cada sesión.

IV.- Participar en la elaboración del programa de trabajo del Comité

V.- Integrarse en comisiones de trabajo.

VI.- Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del Comité, o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución.

VII.- No hacer uso de narcóticos o drogas ilícitas, salvo que exista prescripción médica. En su caso se deberá presentar la prescripción suscrita por el médico; para ello deberá realizarse anualmente el

VI.- Las correspondientes a las **Consejerías Ciudadanas.**

VII.- ...

VIII.- Rendir ante las **Consejerías** salientes y **entrantes**, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva a la **Presidencia Municipal.** De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

IX.- ...

X.-Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.- Serán obligaciones y facultades de las **Consejerías Ciudadanas** y **Gubernamentales** del Comité, las siguientes:

I.- a VII.- ...

examen de detección de drogas de abuso, en el mes de abril.

VIII.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos. Los consejeros gubernamentales, informarán al Comité de aquellas actividades en las cuales puedan coadyuvar los ciudadanos con las autoridades.

Artículo 19.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité contará con el apoyo y asistencia de un Secretario Técnico, quien será remunerado.

Artículo 20.- Para ser Secretario Técnico será indispensable contar con estudios de licenciatura y además se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 8 del Reglamento.

Artículo 21.- Para la designación del Secretario Técnico, el Comité presentará una terna al Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación, o cuando falte definitivamente el Secretario Técnico designado. El Presidente Municipal deberá efectuar tal designación, de entre los candidatos propuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas.

VIII.- Notificar previa y oportunamente a la Presidencia, en caso de imposibilidad de asistir a las sesiones a las que sean convocadas, informando en los mismos términos a las Consejerías Suplentes respectivas, para que estén en condiciones de asistir al desarrollo de las sesiones.

IX.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Las **Consejerías Gubernamentales**, informarán al Comité de aquellas actividades en las cuales puedan coadyuvar la **ciudadanía** con las autoridades.

Artículo 19.- En el ejercicio de las funciones del Comité atribuidas por la Ley y este Reglamento, esta instancia de participación ciudadana contará con el apoyo y asistencia de una Secretaría Técnica, cuya naturaleza será la de un órgano ejecutivo y de vinculación entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 20.- Para ocupar la **Secretaría Técnica** será indispensable contar con estudios de licenciatura y además se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X del artículo 8 del Reglamento.

Artículo 21.- El cargo de titular de la **Secretaría Técnica**, será remunerado con cargo a la Dirección, acorde a su disponibilidad presupuestal.

Para la designación de la **Secretaría Técnica**, el Comité presentará una terna a la persona titular de la Presidencia Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación, o cuando falte definitivamente la persona designada como Secretaria Técnica.

La persona titular de la Presidencia Municipal deberá efectuar tal designación, de entre las candidaturas propuestas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de

Artículo 22.- El Secretario Técnico será designado por un período de tres años, y no estará impedido para ser nuevamente propuesto, en los términos del artículo que antecede.

Artículo 23.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Elaborar el orden del día de la sesión, conforme a las indicaciones del Consejero Ciudadano Presidente;

II.- Resguardar el archivo del Comité para entregarlo a quien lo sustituya, y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;

III.- Participar en las sesiones del Comité sólo con derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia;

IV.- Levantar las actas y minutas correspondientes, y firmar los acuerdos que sean tomados;

V.- Elaborar las convocatorias, a solicitud del Consejero Presidente, y notificarlas a los Consejeros Ciudadanos para la celebración de las sesiones del Comité Ciudadano;

VI.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, dando cuenta al Consejero Presidente;

VII.- Asistir de ser necesario, en representación del Consejero Presidente a las reuniones que este le designe;

VIII. Manejar la información sobre el Comité y proporcionarla, cuando le sea requerida por los Consejeros;

IX.- Realizar las funciones administrativas para el buen funcionamiento del Comité por indicaciones del Consejero Presidente;

X.- Ejecutar las notificaciones que le instruya el Consejero Presidente; y

XI.- Las demás que le confieran el pleno del Comité, las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 24.- El Comité celebrará al menos una sesión mensualmente con el carácter de ordinaria, a convocatoria de su

la terna.

Artículo 22.- La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por un periodo de tres años, y podrá ocupar dicho encargo nuevamente siempre que su propuesta y designación se realice en los términos del artículo que antecede.

Artículo 23.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Elaborar el orden del día de la sesión, conforme a las indicaciones de **la Presidencia del Comité;**

II.- ...

III.- Participar en las sesiones del Comité con derecho a voz, tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en dichas sesiones y en general, conducir las mismas en acompañamiento a la Presidencia del Comité;

IV.- Levantar las actas y minutas correspondientes, y firmar los acuerdos que sean tomados;

V.- Elaborar las convocatorias, a solicitud de **la Presidencia del Comité,** y notificarlas a las **Consejerías;**

VI.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, dando cuenta a su **Presidencia;**

VII.- Asistir de ser necesario, en representación de **la Presidencia del Comité,** a las reuniones que este le designe;

VIII. Manejar la información sobre el Comité y proporcionarla, cuando le sea requerida por las **Consejerías;**

IX.- Realizar las funciones administrativas para el buen funcionamiento del Comité por indicaciones de **su Presidencia;**

X.- Ejecutar las notificaciones que le instruya **la Presidencia del Comité;**

XI.- **Expedir la certificación de los acuerdos y demás documentación que obre en los archivos del Comité; y**

XII.- Las demás que le confieran el pleno del Comité, las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 24.- El Comité celebrará al menos una sesión mensualmente con el carácter

Consejero Ciudadano Presidente. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la urgencia o importancia de los asuntos lo requiera, siempre y cuando se cuente con la solicitud de al menos tres Consejeros.

Las sesiones del Comité por la regla general serán públicas, salvo que por su naturaleza el mismo Comité decida que sean privadas.

El Comité podrá realizar sesiones virtuales, las cuales podrán convocarse así, sólo por circunstancias de emergencia sanitaria, fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada por el Consejero Presidente.

Las personas que no sean integrantes del Comité, podrán participar en las sesiones sólo con derecho a voz a efecto de aportar información o elementos de juicio para análisis o discusión de los temas que se traten. Para ello, se requerirá autorización del Comité, previa solicitud que formule el Consejero Presidente del mismo.

Los miembros del Ayuntamiento, así como los Consejeros Ciudadanos suplentes, podrán asistir, en los términos del párrafo anterior, a todas las sesiones del Comité que estimen conveniente, participando únicamente con derecho a voz, para lo cual no requerirán de la autorización a que se refiere el párrafo que antecede.

Artículo 25.- El quórum legal para la celebración de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité.

de ordinaria, a convocatoria de **su Presidencia**. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la urgencia o importancia de los asuntos lo requiera, **por convocatoria de su Presidencia o cuando** se cuente con la solicitud de al menos tres **Consejerías**.

Las sesiones del Comité por la regla general serán públicas, salvo que por su naturaleza el mismo Comité decida que sean privadas.

El Comité podrá realizar sesiones virtuales, **las cuales deberán ser convocadas con ese carácter**, por circunstancias de emergencia sanitaria, fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada por **su Presidencia**.

Las personas que no sean integrantes del Comité podrán participar en las sesiones sólo con derecho a voz a efecto de aportar información o conocimientos que sirvan para el análisis o discusión de los asuntos que se traten. Para ello, se requerirá autorización del Comité, previa solicitud que formule su **Presidencia o cualquiera de las Consejerías**.

Las personas integrantes del Ayuntamiento, así como **las Consejerías Ciudadanas** suplentes, podrán asistir a las sesiones convocadas por el Comité y podrán participar únicamente con derecho a voz, sin requerir la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 25.- El quórum legal para la celebración de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mayoría de **quienes integran el Comité**.

En caso de que no se alcance la mayoría requerida para la celebración de la sesión en la hora convocada, se procederá a verificar la asistencia treinta minutos después de la misma, procediendo el Comité a sesionar válidamente con las Consejerías presentes.

Artículo 26.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas por el Consejero Presidente del mismo, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás consejeros con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Artículo 27.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los Consejeros gubernamentales no pudiere asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por el que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre del titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos.

Artículo 28.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas, el Consejero Presidente le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiere estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones del Comité.

El Consejero Ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, causará baja automática de su cargo. Debiéndose notificar dicha baja a la asociación y/u organización que lo propuso, y a la Comisión.

Cuando dicha inasistencia sea mayor al veinte por ciento del total de las sesiones realizadas en un año de calendario, se procederá en los términos del párrafo anterior. Las inasistencias del Consejero

Artículo 26.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas por **la Presidencia de este**, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Todas las convocatorias se deberán notificar a las Consejerías propietarias y suplentes a través de los medios que acuerde el Comité, privilegiando el uso de medios digitales o electrónicos.

Artículo 27.- Cuando por causa justificada alguna de las **Consejerías Gubernamentales** no pudiere asistir a una sesión legalmente convocada, podrá hacerse representar por **la persona** que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por la que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre de la persona titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos **y en general, desempeñar todas las funciones inherentes a la persona que representa ante el Comité.**

Artículo 28.- Cuando **alguna** de las **Consejerías Ciudadanas** deje de asistir a dos sesiones consecutivas, **la Presidencia del Comité** le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiere estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones del Comité.

En el supuesto de que cualquiera de las consejerías ciudadanas incurra en la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, o bien, incurra en la inasistencia del veinte por ciento del total de las sesiones correspondientes a un año calendario, procederá la baja y sustitución de la Consejería Ciudadana Propietaria, tomando su lugar la persona titular de la Consejería Ciudadana Suplente.

Presidente del Comité, deberán ser cubiertas por el Consejero Ciudadano, que los Consejeros Ciudadanos decidan por simple mayoría. Las inasistencias del Secretario Técnico del Comité, serán cubiertas en los términos del párrafo anterior.

En el supuesto que, durante la gestión o ejercicio del Comité, se produzca la ausencia definitiva de los Consejeros Ciudadanos propietarios y de los Consejeros Ciudadanos suplentes. Se procederá en los términos, según sea el caso, de los artículos 10, 11 y 12 del presente Reglamento.

Los Consejeros Ciudadanos propietarios y los Consejeros Ciudadanos suplentes elegidos en los términos del párrafo anterior, serán nombrados por el tiempo que dure la gestión o ejercicio del Comité dentro del cual fueron designados.

Artículo 29.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple. En caso de empate, el Consejero Presidente del Comité contará con voto de calidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES

Artículo 30.- El Comité podrá formar las comisiones de trabajo que considere necesarias para cumplir con los objetivos y

En cualquiera de los supuestos del párrafo anterior, la Presidencia notificará de la baja de la persona titular de la Consejería Ciudadana propietaria, tanto a la Comisión como a la asociación u organización proponente a fin de iniciar el proceso de designación de una nueva Consejería.

Las inasistencias **de la Presidencia** del Comité deberán ser cubiertas por alguna de las **Consejerías Ciudadanas presentes en la sesión correspondiente**, la cual será elegida por mayoría simple por las propias **Consejerías Ciudadanas**.

Las inasistencias de la **Secretaría Técnica** del Comité, serán cubiertas en los términos del párrafo anterior.

En el supuesto de que, durante el periodo de ejercicio del Comité, se produzca alguna ausencia definitiva de **las Consejerías Ciudadanas** propietarias o de **las Consejerías Ciudadanas** suplentes, **la Presidencia** notificara tal circunstancia a la Comisión u organizaciones proponentes **a fin de que se procedan conforme a lo dispuesto por el Capítulo relativo a la Integración del Comité previsto en el presente Reglamento.**

Las Consejerías Ciudadanas propietarias y las Consejerías Ciudadanas suplentes designadas en los términos del párrafo anterior, desempeñarán su encargo por el tiempo restante del periodo del Comité para el cual sean **designadas**.

Artículo 29.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple. En caso de empate, **la Presidencia** del Comité contará con voto de calidad.

Artículo 30.- ...

Estos informes se deberán de rendir el

atribuciones conferidas. Las Comisiones deberán rendir al Comité un informe final, por escrito o a través de sesión pública, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva al Presidente Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

TRANSITORIO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Baja California. SEGUNDO.- Las asociaciones, agrupaciones profesionales y organismos no gubernamentales, empresariales, o institucionales de educación superior que actualmente se encuentren representados en el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, deberán de nombrarle a su representante su correspondiente suplente. TERCERO.- El Comité Ciudadano de Seguridad Pública a través de su Presidente realizará los trámites necesarios a efecto de que se cumpla con lo dispuesto en el transitorio anterior. ACUERDO del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 14 de Junio de 2022: Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 24 de junio de 2022. REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Página 16 de 16 T R A N S I T O R I O S PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes. SEGUNDO.- Para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia, las reformas al Acuerdo en el que se establecen las bases para el funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad del Municipio de Mexicali, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 segundo párrafo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 3 fracción IV, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja

último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva a la Presidencia Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 31.- Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, el Comité podrá allegarse de los recursos económicos y materiales necesarios, que a su favor le otorguen instituciones y organizaciones públicas o privadas y particulares en general.

La administración y ejercicio del destino de los recursos del Comité estará exclusivamente a cargo y bajo responsabilidad de las Consejerías Ciudadanas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes modificaciones en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

California.	
-------------	--



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No.998, Centro Cívico
C.P. 21000, Mexicali, B.C.

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulsor de Bienestar Social y Progreso"

Oficio: SM/198/2025

Asunto: Se presenta adenda a iniciativa de reforma

Mexicali, Baja California a 06 de marzo de 2025

BEATRIZ GARCÍA ARCE
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y LEGISLACIÓN DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, reciba un cordial saludo a la vez que me permito remitir a Usted, la presente adenda a la iniciativa presentada por el suscrito en Secretaría de este XXV Ayuntamiento en fecha 24 de Enero del 2025, mediante oficio SM/0068/2025, por la que se reforman diversos artículos del Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, turnada a la Comisión que Usted preside, con fecha del 13 de Febrero del presente año, por virtud de la cual se modifica el transitorio único y se adicionan las disposiciones transitorias, segunda, tercera y cuarta.

Lo anterior con objeto de que sea analizada por esa H. Comisión y emitido el Dictamen que corresponda.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención brindada a la presente, me despido de Usted quedando como siempre a sus órdenes.

ATENTAMENTE


JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN
SÍNDICO PROCURADOR DEL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

Ccp. Rodrigo Llantada Ávila - Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali
Roxana Cristina Vásquez Armenta-Jefa del Departamento de Atención a Cabildo
Archivo



Recibido
06/marzo/25
11:50 am



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No.998, Centro Cívico
C.P. 21000, Mexicali, B.C.

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulsor de Bienestar Social y Progreso"

INTEGRANTES DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA P R E S E N T E S.-

JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN, Síndico Procurador e integrante del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en uso de la facultad que me confieren los artículos primer párrafo y 9 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 2, 6 fracción III, 41 primer párrafo, 42, 43, 66 fracción II y 66 Bis, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, me permito someter a consideración de este H. Cabildo, **ADENDA** a la Iniciativa de Reforma a los artículos 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, así como la derogación del artículo 13 BIS y la adición del artículo 31 bajo un Capítulo Octavo del **REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI**, presentada en Secretaría del Ayuntamiento el 24 de Enero del 2025 mediante oficio SM/0068/2025; adenda por virtud de la cual se modifica el transitorio único y se adicionan las disposiciones transitorias, segunda, tercera y cuarta de la mencionada reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 25 de enero de 2025, mediante oficio SM/0068/2025 fue presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Iniciativa de Reforma por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Mexicali, misma que fue turnada el 13 de febrero de la misma anualidad para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación y Legislación del H. Cabildo de este Ayuntamiento.

Destacando, entre las modificaciones que se proponen, la incorporación de dos nuevas Consejerías al Comité, la primera de ellas ciudadana, de carácter oficioso, con la representación del Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C., mientras que la segunda, de orden gubernamental, recaería en la persona titular de la Coordinación de Gabinete Municipal; ello, con el propósito de conservar un equilibrio en la conformación del Comité, así como



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No.998, Centro Cívico
C.P. 21000, Mexicali, B.C.

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulsor de Bienestar Social y Progreso"

para mantener un número impar de integrantes que facilite la toma de acuerdos y votaciones.

Bajo esta premisa, cabe destacar que acorde a lo previsto por el artículo 10, del Reglamento cuya modificación se propone, cada tres años, dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento que corresponda, la Presidencia del Comité expedirá una convocatoria pública para la renovación de sus integrantes, particularmente de las Consejerías Ciudadanas, encontrándonos en este momento, en curso de dicho procedimiento.

Es necesario, por tanto, la presente adenda para modificar el régimen transitorio de la Iniciativa, a fin de establecer las previsiones necesarias para que los nuevos integrantes que se propone conformen el Comité, puedan incorporarse a los trabajos del mismo, acorde a la naturaleza de su encargo y método de designación.

Así, se modifica la disposición transitoria única, para ser ahora primera, en virtud de la adición de las restantes.

Luego, mediante la adición de un segundo transitorio, se prevé que la Consejería Ciudadana que se propone incorporar, sea designada acorde al procedimiento que dispone el numeral 11 del Reglamento, a fin de que pueda tomar protesta de manera simultánea con el resto de las Consejerías que actualmente se encuentran inmersas en el proceso de renovación del Comité, es decir, en el mes de mayo de este 2025.

Además, se propone incorporar un tercer transitorio, a fin de clarificar que la persona titular de la Consejería Gubernamental que se integra al Comité, deberá tomar protesta en la sesión de dicho órgano colegiado siguiente a la entrada en vigor de las reformas propuestas.

Estableciéndose idéntica previsión para la Secretaría Técnica del Comité, dada su incorporación como integrante formal del mismo.



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No.998, Centro Cívico
C.P. 21000, Mexicali, B.C.

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulsor de Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, en la renovación siguiente a la entrada en vigor de las presentes reformas.

TERCERO. La consejería gubernamental a que se refiere el artículo 6, fracción segunda, inciso f del presente Reglamento, tomará protesta como integrante del comité en la sesión que celebre dicho organismo con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas.

De igual forma se procederá respecto a la Secretaría Técnica a que se refiere el artículo 6 fracción tercera de este Reglamento.

CUARTO. Los procedimientos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de las presentes reformas, seguirán su sustanciación conforme a las disposiciones vigentes a su inicio, con excepción de la designación de las consejerías ciudadanas propietarias y sus suplencias, sujetas a convocatoria pública, cuya elección por parte de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento se remitirá al Cabildo para su ratificación en Pleno, acorde a lo previsto por el artículo 12 párrafo sexto de las presentes reformas.

ATENTAMENTE


JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN
SÍNDICO PROCURADOR DEL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

Ccp: Rodrigo Llantada Ávila - Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali
Roxana Cristina Vásquez Armenta-Jefa del Departamento de Atención a Cabildo
Archivo





GOBIERNO
DE MEXICALI



Calzada Independencia No.998
Centro Cívico,
C.P. 21000, Mexicali, B.C.

Secretaría del Ayuntamiento
Subdirección Jurídica
Oficio No. SJ/055/2025

Mexicali, Baja California, a 10 de marzo de 2025

REGIDORA BEATRIZ GARCÍA ARCE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN
Y LEGISLACIÓN, Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente, se adjunta Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad, correspondiente a la Propuesta presentada por el Síndico Procurador del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, relativa a Iniciativa de Reforma a los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, así como la derogación del artículo 13 Bis y la adhesión del artículo 31, del Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.; atento a lo cual, le informo lo siguiente:

Que adjunto al presente, se remite **DICTAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA;** emitido por el Departamento Jurídico de la Secretaría del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el cual, se dictamina que no se advierte que exista inconstitucionalidad o ilegalidad alguna, respecto de las normas aplicables invocadas en dicho instrumento, por lo que, es viable jurídicamente la iniciativa de reforma en estudio; debiendo someterse a consideración de los ediles integrantes de la Comisión Dictaminadora, para efecto de determinar o no, la aprobación del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., del Punto de Acuerdo en comento; lo anterior, con fundamento en el artículo 43 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, y 19 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

MOISÉS ANGUIANO ESCOBEDO
SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SUB-DIRECCIÓN JURÍDICA
ESPACHADO

10 MAR 2025

ESPACHADO

HORA:
FIRMA:

ANEXO: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

C.C.P.- RODRIGO LLANTADA ÁVILA. SECRETARIO DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
C.C.P.- ROXANA CRISTINA VÁSQUEZ ARMENTA. JEFA DEL DEPTO DE ATN A CABILDO DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO.
C.C.P.- NORMATIVIDAD.

MAE/NGD

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

RECIBIDO

10 MAR 2025

RECIBIDO

OFICINA DE REGIDOR

1.40
10/3/25



DICTAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30, SE DEROGA EL ARTÍCULO 13 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31, DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

A la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

I.- Objeto del Acuerdo:

De la exposición de motivos se advierte, acorde a lo manifestado por el promovente que, una vez efectuado un análisis de los dispositivos legales que conforman el Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; detectó un área de oportunidad, relativa a reformar dicho ordenamiento, tendiente a hacer más eficiente el funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Atento a ello, el Síndico Procurador, sostiene que, lo anterior se propone con la finalidad de que el Municipio de Mexicali, cumpla con su propósito de fortalecer el proceso de participación ciudadana en materia de seguridad pública, toda vez de que es consciente de que la colaboración de la sociedad mexicalense en su conjunto, incluyendo a las cámaras empresariales, organismos de la sociedad civil, sector educativo, comités de vecinos, familias y ciudadanía en general, constituyen un esfuerzo de unidad con un propósito común, logrando con ello un Mexicali más seguro.

De igual manera, el día 06 de marzo del año en curso, el Síndico Procurador del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, presentó adenda a la iniciativa presentada por este, el pasado 24 de enero de 2025, con la finalidad de modificar el transitorio único contenido en el referida propuesta, y adicionando las disposiciones transitorias, segunda tercera y cuarta, con el objeto de establecer las previsiones necesarias para que los nuevos integrantes que se propone conformen el Comité, puedan incorporarse a los trabajos del mismo, acorde a la naturaleza de su encargo y método de designación.

La propuesta de reforma y la adenda en comentario, presentadas por el Síndico Procurador José Oscar Vega Marín, se exponen en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



<p>Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I al VI.- ...</p> <p>VII.- Presidente Municipal: Presidente del Municipio de Mexicali.</p> <p>VIII.- Comisión: Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento del Municipio de Mexicali.</p> <p>IX.- Consejero Ciudadano: Aquellos ciudadanos integrantes del Comité.</p> <p>X.- Consejero Presidente: Consejero Ciudadano electo Presidente del Comité.</p> <p>XI.- Consejero Gubernamental: Aquellos servidores públicos que llevan la representación gubernamental ante el Comité.</p> <p>XII.- Secretario Técnico: La persona designada Secretario Técnico del Comité.</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I al VI. ...</p> <p>VII.- Presidencia Municipal: A la persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Mexicali.</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Consejería Ciudadana: a las y los ciudadanos integrantes del Comité.</p> <p>X.- Presidencia del Comité: A la Consejería Ciudadana electa para presidir el Comité.</p> <p>XI.- Consejería Gubernamental: Las y los servidores públicos que llevan la representación gubernamental ante el Comité.</p> <p>XII.- Secretaría Técnica: La persona designada como responsable de la Secretaría Técnica del Comité.</p>
<p>Artículo 4.- Al Comité corresponde:</p> <p>I al XXVI. ...</p> <p>XXVII.- Ser integrante de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial por conducto del Consejero Presidente como su representante o el integrante del comité que se designe para sustituirlo.</p> <p>XXVIII.-Ser integrante del Consejo Consultivo Municipal de Alcoholes con el Consejero Presidente o el integrante del comité que se designe para sustituirlo.</p> <p>XXIX.-Ser integrante del Comité Municipal para la Prevención y Control de las Adicciones por conducto del Consejero Presidente o el integrante del comité que se designe para sustituirlo.</p>	<p>Artículo 4.- Al Comité corresponde:</p> <p>I al XXVI. ...</p> <p>XXVII.- Ser integrante de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial por conducto de la Presidencia del Comité, o por la Consejería que se designe en sustitución.</p> <p>XXVIII.-Ser integrante del Consejo Consultivo Municipal de Alcoholes por conducto de la Presidencia del Comité, o por la Consejería Ciudadana del Comité que se designe en sustitución.</p> <p>XXIX.-Ser integrante del Comité Municipal para la Prevención y Control de las Adicciones por conducto de la Presidencia del Comité, o por la Consejería Ciudadana del Comité que se designe en sustitución.</p>



XXX.- Ser integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California por conducto del Consejero Presidente como su representante.	XXX.- Ser integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California por conducto de la Presidencia del Comité como su representante.
XXXI al XXXIII.- ...	XXXI al XXXIII.- ...
<p>Artículo 6.- El Comité se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I.- Seis consejeros ciudadanos propietarios, de los cuales tres de ellos serán representantes designados por los siguientes organismos e instituciones:</p> <p>a) Universidad Autónoma de Baja California</p> <p>b) Centro de Enseñanza Técnica y Superior</p> <p>c) Consejo Coordinador Empresarial Los tres consejeros ciudadanos propietarios restantes serán elegidos conforme al procedimiento que establece el artículo 10 y 12 del Reglamento.</p> <p>II.- Cinco consejeros gubernamentales, que serán:</p> <p>a) El Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento.</p> <p>b) El Síndico Procurador</p> <p>c) El Secretario del Ayuntamiento</p> <p>d) El Director de Seguridad Pública Municipal.</p> <p>e) El Presidente del Patronato DARE Mexicali.</p> <p>Para el desarrollo de las sesiones el Comité podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a representantes de instituciones de nivel federal, estatal o</p>	<p>Artículo 6.- El Comité se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I.- Siete consejerías ciudadanas propietarias, de las cuales cuatro de ellas serán representaciones designadas por los siguientes organismos e instituciones:</p> <p>a) Universidad Autónoma de Baja California</p> <p>b) Instituto Educativo del Noroeste, A.C.;</p> <p>c) Consejo Coordinador Empresarial; y,</p> <p>d) Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C.</p> <p>Las tres consejerías ciudadanas propietarias restantes serán elegidas conforme al procedimiento que establece el artículo 10 y 12 del Reglamento.</p> <p>II.- Seis consejerías gubernamentales, que serán:</p> <p>a) La Regiduría que presida la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento;</p> <p>b) La persona titular de la Sindicatura Procuradora;</p> <p>c) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;</p> <p>d) La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;</p>



<p>municipal que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.</p>	<p>e) La persona titular del Patronato DARE Mexicali;</p> <p>f) La persona titular de la Coordinación de Gabinete Municipal.</p> <p>III. Una secretaría técnica, en los términos a que se refiere el Capítulo Quinto del presente Reglamento.</p> <p>El Presidente del comité podrá invitar a autoridades de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Poder Judicial de los tres órdenes de gobierno para que participen en las sesiones del Comité.</p> <p>Además, podrá invitar a ciudadanos y representantes de instituciones públicas, privadas o sociales, para que puedan exponer información o experiencias que contribuyan con el mejoramiento y cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.</p>
<p>Artículo 7.- Los cargos de Consejeros del Comité son honoríficos, y por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño.</p>	<p>Artículo 7.- Para el ejercicio de la gestión de las Consejerías Ciudadanas del Comité de las personas designadas o nombradas deberán rendir protesta ante la persona titular de la Presidencia Municipal o ante quien ésta designe. El cargo de Consejero o Consejera Ciudadana es honorífico, por lo que no se recibirá remuneración presupuestal económica por su ejercicio, tratándose de personas servidoras públicas, sus funciones son inherentes al encargo que desempeñan.</p> <p>Las Consejerías Ciudadanas carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, ni dentro de los poderes u organismos</p>



	constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias o entidades, ni realizar actos de proselitismo político durante su encargo.
Artículo 8.- Para ser Consejero Ciudadano, se deberán cubrir los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos. II.- Tener 25 años de edad o más el día de su elección. III.- Tener residencia en el municipio durante los últimos cinco años. IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en tres anteriores a la fecha de su elección. V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente ejecutivo nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político. VI.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección. VII.- No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, durante los tres años anteriores a la fecha de su elección. VIII.- No haber sido condenado por delito alguno. IX.- Ser propuesto por asociaciones en materia de participación ciudadana, prevención al delito, violencia familiar,	Artículo 8.- Las Consejerías Ciudadanas, deberán cubrir los siguientes requisitos: I.- Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos. II.- ... III.- ... IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en los tres años anteriores a la fecha de su elección. V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Presidencia nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político. VI.- ... VII.- ... VIII.- No contar con antecedentes penales, ni sufrir privación de su libertad por proceso penal alguno. IX.- Ser propuestas por asociaciones en materia de participación ciudadana, prevención al delito, violencia familiar, asociaciones vecinales, agrupaciones profesionales, organismos empresariales, o instituciones de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas. X.- No hacer uso de narcóticos o drogas ilícitas, salvo los casos en el que el consumo



<p>asociaciones vecinales, agrupaciones profesionales, organismos empresariales, o instituciones de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas.</p> <p>X.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases de la convocatoria, tratándose de los consejeros ciudadanos que se elegirán conforme al procedimiento que establece el artículo 10 del Reglamento.</p> <p>XI. Sin correlativo</p>	<p>de medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud.</p> <p>XI. Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases de la convocatoria, tratándose de las Consejerías Ciudadanas que se elegirán conforme al procedimiento que establece el artículo 10 del Reglamento.</p>
<p>Artículo 10.- Para la elección de los tres Consejeros Ciudadanos, a que hace referencia el artículo 6 Fracción I último párrafo, cada tres años, dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento que corresponda, el Consejero Presidente del Comité expedirá una convocatoria pública aprobada por su Pleno, publicándose en dos diarios de mayor circulación de la localidad.</p> <p>La convocatoria será dirigida a las asociaciones, organismos e instituciones establecidas en el artículo 8 fracción IX del Reglamento, a efecto de que por escrito presenten su propuesta, que deberá incluir un Consejero ciudadano propietario y su suplente, y acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados en el citado artículo.</p>	<p>Artículo 10.- Las personas titulares de las Consejerías Ciudadanas desempeñarán su función por un periodo de 3 años. Dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento que corresponda, la Presidencia del Comité expedirá una convocatoria pública aprobada por su Pleno, misma que deberá publicarse en la página oficial del Municipio y en dos diarios de mayor circulación de la localidad.</p> <p>La convocatoria será dirigida a las asociaciones, organismos e instituciones establecidas en el artículo 8 fracción IX del Reglamento, a efecto de que por escrito presenten su propuesta, que deberá incluir una Consejería Ciudadana propietaria y su respectiva suplencia, y acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados previstos en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 11.- Simultáneamente a la expedición de la convocatoria pública que se refiere en el artículo anterior, el Consejero Presidente del Comité convocará mediante oficio a los organismos e instituciones a que se refieren los incisos a), b), y c) de la fracción I del artículo 6 del Reglamento, a efecto de que designen su representante y su suplente en un plazo de treinta días naturales; y no</p>	<p>Artículo 11.- Simultáneamente a la expedición de la convocatoria pública que se refiere en el artículo anterior, la Presidencia del Comité convocará mediante oficio a los organismos e instituciones a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 6 del Reglamento, a efecto de que designen su representación y su respectiva suplencia en un plazo de treinta días</p>



<p>podrán participar con otras propuestas en la citada convocatoria pública.</p> <p>En caso de que algún representante y su suplente no sean designados oportunamente, sus espacios serán cubiertos por un Consejero y su suplente, electos a través del procedimiento previsto en el artículo 10 y 12 del Reglamento.</p>	<p>naturales; y no podrán participar con otras propuestas en la citada convocatoria pública.</p> <p>En caso de que la representación y su suplencia a que se refiere el párrafo anterior, no sean designados oportunamente, sus espacios serán cubiertos por una Consejería Ciudadana y su respectiva suplencia, electos a través del procedimiento previsto en el artículo 10 y 12 del Reglamento.</p>
<p>Artículo 12.- El plazo para la presentación de propuestas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a que se publique la convocatoria pública.</p> <p>Las propuestas deberán ser presentadas ante el Secretario Técnico del Comité, quien, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento, quien procederá a su análisis y evaluará las propuestas conforme a los procedimientos que ésta determine.</p> <p>Respecto a las propuestas de candidatos que se hubieren recibido, el Comité podrá emitir una opinión de los mismos. Dicha opinión será remitida por el Comité a la Comisión, conjuntamente con la documentación a la que hace referencia el párrafo anterior.</p> <p>La evaluación se remitirá al exacto cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento y la convocatoria, la trayectoria, representatividad, contribución y disponibilidad del ciudadano para el logro y cumplimiento de los fines del Comité.</p> <p>La Comisión informará oportunamente a los demás Regidores sobre el lugar, fecha y hora de las sesiones de trabajo, a efecto de que estén en condiciones de conocer el proceso</p>	<p>Artículo 12.- El plazo para la presentación de propuestas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a que se publique la convocatoria respectiva.</p> <p>Las propuestas deberán ser presentadas ante la Secretaría Técnica del Comité, quien, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento, quien procederá a su análisis y evaluará las propuestas conforme a los procedimientos que ésta determine.</p> <p>Respecto a las propuestas de candidaturas que se hubieren recibido, el Comité podrá emitir una opinión de las mismas. Dicha opinión será remitida por el Comité a la Comisión, conjuntamente con la documentación a la que hace referencia el párrafo anterior.</p> <p>La evaluación se remitirá al exacto cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento y la convocatoria, la trayectoria, representatividad, contribución y disponibilidad de la persona propuesta para el logro y cumplimiento de los fines del Comité.</p> <p>La Comisión informará oportunamente a las demás Regidurías sobre el lugar, fecha y hora de las sesiones de trabajo, a efecto de</p>



<p>de evaluación de las propuestas y participar con su opinión y sugerencias.</p> <p>Realizando el análisis y la evaluación, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, la Comisión elegirá, de entre las recibidas, tres propuestas para ocupar los cargos de Consejeros Ciudadanos propietarios y sus suplentes, a efecto de que cubran las vacantes que se presenten, la elección se hará de tal forma que se respete la paridad de género; informando de tal decisión al Cabildo, para su conocimiento.</p> <p>En el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 11, adicionalmente se elegirán bajo este procedimiento el número de consejeros propietarios y sustitutos que sean necesarios.</p>	<p>que estén en condiciones de conocer el proceso de evaluación de las propuestas y participar con su opinión y sugerencias.</p> <p>Realizado el análisis y la evaluación, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, la Comisión elegirá, de entre las recibidas, tres propuestas para ocupar las Consejerías Ciudadanas propietarias y sus suplencias, a efecto de que cubran las vacantes que se presenten, la elección se hará de tal forma que se respete la paridad de género; remitiendo tal decisión al Cabildo, para su ratificación en Pleno.</p> <p>En el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 11, adicionalmente se elegirán bajo este procedimiento el número de Consejerías Ciudadanas propietarias y en suplencia que sean necesarias.</p>
<p>Artículo 13.- El Comité deberá instalarse el último día hábil del mes de mayo del año de la elección de los Consejeros Ciudadanos. El Presidente Municipal convocará a los Consejeros al acto de instalación, donde les tomará protesta.</p>	<p>Artículo 13.- El Comité deberá instalarse el último día hábil del mes de mayo del año de la elección de las Consejerías Ciudadanas, para lo cual, la persona titular de la Presidencia Municipal o quien este designe, convocará al Pleno del Comité al acto de instalación, donde les tomará protesta a quienes desempeñarán las Consejerías.</p> <p>Sucesivamente y concluida la toma de propuesta, las personas titulares de las Consejerías Ciudadanas sesionarán en privado con el objeto de elegir de entre estas, a la persona que desempeñará el carácter de titular de la Presidencia del Comité.</p> <p>Para la elección de la persona que ostentará la Presidencia del Comité, se requerirá una mayoría de dos terceras partes del total de las Consejerías Ciudadanas.</p>



	<p>En caso de que en la votación no se alcance la mayoría requerida señalada en el párrafo anterior, se realizará de manera inmediata una segunda ronda de votación, en la que, para la elección del titular de la Presidencia, bastará con la aprobación de la mitad más una, de las Consejerías Ciudadanas presentes.</p> <p>La elección de la Presidencia del Comité será para periodos anuales, pudiendo ser reelecta.</p>
<p>Artículo 13 BIS.- Una vez realizada la toma de protesta, en un plazo no mayor a 12 horas de la misma, se realizará una reunión en la cual se procederá a la elección del Consejero Presidente del Comité, quien será electo de entre los Consejeros Ciudadanos, con la aprobación de las dos terceras partes de éstos. La elección será para periodos anuales, pudiendo ser reelecto.</p>	<p>Artículo 13 BIS.- Derogado;</p>
<p>Artículo 15.- Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo un período de tres años y podrán ser designados o elegidos por un segundo período, siempre que sean nuevamente designados o propuestos por las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas, y sigan satisfaciendo los requisitos y procedimientos establecidos.</p> <p>En ningún caso, los consejeros ciudadanos podrán permanecer más de seis años en el cargo para el cual fueron nombrados.</p>	<p>Artículo 15.- Los Consejerías Ciudadanas durarán en su cargo un período de tres años y podrán ser designados o elegidos por un segundo período, siempre que sean nuevamente designadas o propuestas por las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento y sigan cumpliendo los requisitos para desempeñar el encargo.</p> <p>En ningún caso y por ningún motivo, las Consejerías Ciudadanas podrán permanecer más de seis años en el cargo de manera continua.</p>
<p>Artículo 16.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos, renuncie, deje de cumplir con los requisitos a los que refiere el artículo 8 del Reglamento o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones el Consejero Ciudadano suplente.</p>	<p>Artículo 16.- Cuando alguna de las Consejerías Ciudadanas, renuncie, deje de cumplir con los requisitos a los que refiere el artículo 8 del Reglamento o por cualquier otra causa se vea impedida para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones la Consejería Ciudadana suplente.</p>



<p>El Consejero Ciudadano suplente que cubra la vacante, concluirá el periodo por el cual fue nombrado el Consejero propietario. Los Consejeros Ciudadanos salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.</p>	<p>La Consejería Ciudadana suplente que cubra la vacante, concluirá el periodo por el cual fue nombrada la Consejería propietaria. Las Consejerías Ciudadanas salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones las Consejerías Ciudadanas entrantes.</p> <p>Asimismo, cuando alguna de las Consejerías Ciudadanas, no asistan a una sesión para la cual fue convocada, o bien, una vez iniciada se ausente, suplirá dicha inasistencia o ausencia la Consejería Ciudadana suplente, para lo cual, bastará la constancia que de dicha circunstancia efectúe la Presidencia del Comité, en el acta de la sesión respectiva, para los efectos y consecuencias legales que correspondan.</p>
<p>Artículo 17.- Corresponden al Consejero Presidente, las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I al V.- ...</p> <p>VI.- Las correspondientes a los Consejeros Ciudadanos.</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- Rendir ante los Consejeros salientes y aquellos que habrán de sustituirlos, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva al Presidente Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>XI.- Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 17.- Corresponden a la Presidencia del Comité, las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I al V.- ...</p> <p>VI.- Las correspondientes a las Consejerías Ciudadanas.</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- Rendir ante las Consejerías salientes y entrantes, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva a la Presidencia Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.</p> <p>XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>



<p>Artículo 18.- Serán obligaciones y facultades de los Consejeros Ciudadanos y gubernamentales del Comité, las siguientes:</p> <p>I al VII.- ...</p> <p>VIII.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.</p> <p>IX. Sin correlativo.</p> <p>Los consejeros gubernamentales, informarán al Comité de aquellas actividades en las cuales puedan coadyuvar los ciudadanos con las autoridades.</p>	<p>Artículo 18.- Serán obligaciones y facultades de las Consejerías Ciudadanas y Gubernamentales del Comité, las siguientes:</p> <p>I al VII.- ...</p> <p>VIII.- Notificar previa y oportunamente a la Presidencia, en caso de imposibilidad de asistir a las sesiones a las que sean convocadas, informando en los mismos términos a las Consejerías Suplentes respectivas, para que estén en condiciones de asistir al desarrollo de las sesiones.</p> <p>IX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.</p> <p>Las Consejerías Gubernamentales, informarán al Comité de aquellas actividades en las cuales puedan coadyuvar la ciudadanía con las autoridades.</p>
<p>Artículo 19.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité contará con el apoyo y asistencia de un Secretario Técnico, quien será remunerado.</p>	<p>Artículo 19.- En el ejercicio de las funciones del Comité atribuidas por la Ley y este Reglamento, esta instancia de participación ciudadana contará con el apoyo y asistencia de una Secretaría Técnica, cuya naturaleza será la de un órgano ejecutivo y de vinculación entre las autoridades y la sociedad civil.</p>
<p>Artículo 20.- Para ser Secretario Técnico será indispensable contar con estudios de licenciatura y además se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 8 del Reglamento.</p>	<p>Artículo 20.- Para ocupar la Secretaría Técnica será indispensable contar con estudios de licenciatura y además se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X del artículo 8 del Reglamento.</p>
<p>Artículo 21.- Para la designación del Secretario Técnico, el Comité presentará una terna al Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación, o cuando falte definitivamente el Secretario Técnico designado.</p> <p>El Presidente Municipal deberá efectuar tal designación, de entre los candidatos</p>	<p>Artículo 21.- El cargo de titular de la Secretaría Técnica, será remunerado con cargo a la Dirección, acorde a su disponibilidad presupuestal.</p> <p>Para la designación de la Secretaría Técnica, el Comité presentará una terna a la persona titular de la Presidencia Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su</p>



<p>propuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas.</p>	<p>instalación, o cuando falte definitivamente la persona designada como Secretaria Técnica.</p> <p>La persona titular de la Presidencia Municipal deberá efectuar tal designación, de entre las candidaturas propuestas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la terna.</p>
<p>Artículo 22.- El Secretario Técnico será designado por un período de tres años, y no estará impedido para ser nuevamente propuesto, en los términos del artículo que antecede.</p>	<p>Artículo 22.- La persona titular de la Secretaría Técnica, será designada por un período de tres años, y podrá ocupar dicho encargo nuevamente siempre que su propuesta y designación se realice en los términos del artículo que antecede.</p>
<p>Artículo 23.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I.- Elaborar el orden del día de la sesión, conforme a las indicaciones del Consejero Ciudadano Presidente;</p> <p>II.- Resguardar el archivo del Comité para entregarlo a quien lo sustituya, y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;</p> <p>III.- Participar en las sesiones del Comité sólo con derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia;</p> <p>IV.- Levantar las actas y minutas correspondientes, y firmar los acuerdos que sean tomados;</p> <p>V.- Elaborar las convocatorias, a solicitud del Consejero Presidente, y notificarlas a los Consejeros Ciudadanos para la celebración de las sesiones del Comité Ciudadano;</p> <p>VI.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, dando cuenta al Consejero Presidente;</p>	<p>Artículo 23.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I.- Elaborar el orden del día de la sesión, conforme a las indicaciones de la Presidencia del Comité;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Participar en las sesiones del Comité con derecho a voz, tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quorum legal en dichas sesiones y en general, conducir las mismas en acompañamiento a la Presidencia del Comité;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Elaborar las convocatorias, a solicitud de la Presidencia del Comité, y notificarlas a las Consejerías;</p> <p>VI.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, dando cuenta a su Presidencia;</p> <p>VII.- Asistir de ser necesario, en representación de la Presidencia del Comité, a las reuniones que éste le designe;</p>



<p>VII.- Asistir de ser necesario, en representación del Consejero Presidente a las reuniones que este le designe;</p> <p>VIII. Manejar la información sobre el Comité y proporcionarla, cuando le sea requerida por los Consejeros;</p> <p>IX.- Realizar las funciones administrativas para el buen funcionamiento del Comité por indicaciones del Consejero Presidente;</p> <p>X.- Ejecutar las notificaciones que le instruya el Consejero Presidente; y</p> <p>XI.- Las demás que le confieran el pleno del Comité, las leyes y reglamentos respectivos.</p> <p>XII.- Sin correlativo.</p>	<p>VIII. Manejar la información sobre el Comité y proporcionarla, cuando le sea requerida por las Consejerías;</p> <p>IX.- Realizar las funciones administrativas para el buen funcionamiento del Comité por indicaciones de su Presidencia;</p> <p>X.- Ejecutar las notificaciones que le instruya la Presidencia del Comité; y</p> <p>XI.- Expedir la certificación de los acuerdos y demás documentación que obre en los archivos del Comité; y,</p> <p>XII.- Las demás que le confieran el pleno del Comité, las leyes y reglamentos respectivos.</p>
<p>Artículo 24.- El Comité celebrará al menos una sesión mensualmente con el carácter de ordinaria, a convocatoria de su Consejero Ciudadano Presidente. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la urgencia o importancia de los asuntos lo requiera, siempre y cuando se cuente con la solicitud de al menos tres Consejeros.</p> <p>Las sesiones del Comité por la regla general serán públicas, salvo que por su naturaleza el mismo Comité decida que sean privadas.</p> <p>El Comité podrá realizar sesiones virtuales, las cuales podrán convocarse así, sólo por circunstancias de emergencia sanitaria, fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada por el Consejero Presidente.</p> <p>Las personas que no sean integrantes del Comité, podrán participar en las sesiones sólo con derecho a voz a efecto de aportar información o elementos de juicio para análisis o discusión de los temas que se</p>	<p>Artículo 24.- El Comité celebrará al menos una sesión mensualmente con el carácter de ordinaria, a convocatoria de su Presidencia. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la urgencia o importancia de los asuntos lo requiera, por convocatoria de su Presidencia o cuando se cuente con la solicitud de al menos tres Consejerías.</p> <p>Las sesiones del Comité por la regla general serán públicas, salvo que por su naturaleza el mismo Comité decida que sean privadas.</p> <p>El Comité podrá realizar sesiones virtuales, las cuales deberán ser convocadas con ese carácter, por circunstancias de emergencia sanitaria, fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada por su Presidencia.</p> <p>Las personas que no sean integrantes del Comité, podrán participar en las sesiones sólo con derecho a voz a efecto de aportar información o conocimientos que sirvan para análisis o discusión de los asuntos que</p>



<p>traten. Para ello, se requerirá autorización del Comité, previa solicitud que formule el Consejero Presidente del mismo.</p> <p>Los miembros del Ayuntamiento, así como los Consejeros Ciudadanos suplentes, podrán asistir, en los términos del párrafo anterior, a todas las sesiones del Comité que estimen conveniente, participando únicamente con derecho a voz, para lo cual no requerirán de la autorización a que se refiere el párrafo que antecede.</p>	<p>se traten. Para ello, se requerirá autorización del Comité, previa solicitud que formule el su Presidencia o cualquiera de las Consejerías.</p> <p>Las personas integrantes del Ayuntamiento, así como las Consejerías Ciudadanas suplentes, podrán asistir a las sesiones convocadas por el Comité y podrán participar únicamente con derecho a voz, sin requerir la autorización a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 25.- El quórum legal para la celebración de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité.</p>	<p>Artículo 25.- El quórum legal para la celebración de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mayoría de quienes integran el Comité.</p> <p>En caso de que no se alcance la mayoría requerida para la celebración de la sesión en la hora convocada, se procederá a verificar la asistencia treinta minutos después de la misma, procediendo el Comité a sesionar válidamente con las Consejerías presentes.</p>
<p>Artículo 26.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas por el Consejero Presidente del mismo, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión.</p> <p>Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás consejeros con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.</p>	<p>Artículo 26.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas por la Presidencia de éste, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión.</p> <p>Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.</p> <p>Todas las convocatorias se deberán notificar a las Consejerías propietarias y suplentes a través de los medios que acuerde el Comité, privilegiando el uso de medios digitales o electrónicos.</p>
<p>Artículo 27.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los Consejeros gubernamentales no pudiere asistir a sesión</p>	<p>Artículo 27.- Cuando por causa justificada, alguna de las Consejerías Gubernamentales no pudiere asistir a una sesión legalmente</p>



<p>oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por el que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre del titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos.</p>	<p>convocada, podrá hacerse representar por la persona que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por la que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre de la persona titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos y en general, desempeñar todas las funciones inherentes a la persona que representa ante el Comité.</p>
<p>Artículo 28.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas, el Consejero Presidente le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiere estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones del Comité.</p> <p>El Consejero Ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, causará baja automática de su cargo. Debiéndose notificar dicha baja a la asociación y/u organización que lo propuso, y a la Comisión.</p> <p>Cuando dicha inasistencia sea mayor al veinte por ciento del total de las sesiones realizadas en un año de calendario, se procederá en los términos del párrafo anterior.</p> <p>Las inasistencias del Consejero Presidente del Comité, deberán ser cubiertas por el Consejero Ciudadano, que los Consejeros Ciudadanos decidan por simple mayoría.</p> <p>Las inasistencias del Secretario Técnico del Comité, serán cubiertas en los términos del párrafo anterior.</p> <p>En el supuesto que, durante la gestión o ejercicio del Comité, se produzca la ausencia definitiva de los Consejeros Ciudadanos propietarios y de los Consejeros Ciudadanos suplentes. Se procederá en los términos,</p>	<p>Artículo 28.- Cuando alguna de las Consejerías Ciudadanas deje de asistir a dos sesiones consecutivas, la Presidencia el Comité le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiere estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones del Comité.</p> <p>En el supuesto de que cualquiera de las Consejerías Ciudadanas incurra en la inasistencia injustificada tres sesiones consecutivas, o bien, incurra en la inasistencia del veinte por ciento total de las sesiones correspondientes a un año calendario, procederá la baja y sustitución de la Consejería Ciudadana Propietaria, tomando su lugar la persona titular de la Consejería Ciudadana Suplente.</p> <p>En cualquiera de los supuestos del párrafo anterior, la Presidencia notificará de la baja de la persona titular de la Consejería Ciudadana propietaria, tanto a la Comisión como a la asociación u organización proponente a fin de iniciar el proceso de designación de una nueva Consejería.</p> <p>Las inasistencias de la Presidencia del Comité, deberán ser cubiertas por alguna de las Consejerías Ciudadanas presentes en la sesión correspondiente, la cual será elegida por mayoría simple.</p>



<p>según sea el caso, de los artículos 10, 11 y 12 del presente Reglamento.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos propietarios y los Consejeros Ciudadanos suplentes elegidos en los términos del párrafo anterior, serán nombrados por el tiempo que dure la gestión o ejercicio del Comité dentro del cual fueron designados.</p>	<p>Las inasistencias de la Secretaría Técnica del Comité, serán cubiertas en los términos del párrafo anterior.</p> <p>En el supuesto de que, durante el periodo de ejercicio del Comité, se produzca la ausencia definitiva de las Consejerías Ciudadanas propietarias o de las Consejerías Ciudadanas suplentes, la Presidencia notificará tal circunstancia a la Comisión u organizaciones proponentes a fin de que se procedan conforme a lo dispuesto por el Capítulo relativo a la Integración del Comité previsto en el presente Reglamento.</p> <p>Las Consejerías Ciudadanas propietarias y las Consejerías Ciudadanas suplentes designadas en los términos del párrafo anterior, desempeñarán su encargo por el tiempo restante del periodo del Comité para el cual fueron designadas.</p>
<p>Artículo 29.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple. En caso de empate, el Consejero Presidente del Comité contará con voto de calidad.</p>	<p>Artículo 29.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia del Comité contará con voto de calidad.</p>
<p>Artículo 30.- El Comité podrá formar las comisiones de trabajo que considere necesarias para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidas. Las Comisiones deberán rendir al Comité un informe final, por escrito o a través de sesión pública, de las actividades y resultados de su gestión.</p> <p>Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva al Presidente Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 30.- El Comité podrá formar las comisiones de trabajo que considere necesarias para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidas. Las Comisiones deberán rendir al Comité un informe final, por escrito o a través de sesión pública, de las actividades y resultados de su gestión.</p> <p>Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva a la Presidencia Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ</p>



SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 31.- Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines el Comité podrá allegarse de los recursos económicos y materiales necesarios, que a su favor le otorguen instituciones y organizaciones públicas o privadas y particulares en general.</p> <p>La administración y ejercicio del destino de los recursos del Comité estará exclusivamente a cargo y bajo responsabilidad de las Consejerías Ciudadanas.</p>
-----------------	--

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. – SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30, SE DEROGA EL ARTÍCULO 13 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31, DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I al VI. ...

VII.- **Presidencia Municipal:** A la persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Mexicali.

VIII.- ...

IX.- **Consejería Ciudadana:** a las y los ciudadanos integrantes del Comité.

X.- **Presidencia del Comité:** A la Consejería Ciudadana electa para presidir el Comité.

XI.- **Consejería Gubernamental:** Las y los servidores públicos que llevan la representación gubernamental ante el Comité.

XII.- **Secretaría Técnica:** La persona designada como responsable de la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 4.- Al Comité corresponde:

I al XXVI. ...

XXVII.- Ser integrante de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial por conducto de la Presidencia del Comité, o por la Consejería que se designe en sustitución.

XXVIII.- Ser integrante del Consejo Consultivo Municipal de Alcoholes por conducto de la Presidencia del Comité, o por la Consejería Ciudadana del Comité que se designe en sustitución.



XXIX.-Ser integrante del Comité Municipal para la Prevención y Control de las Adicciones por conducto de la Presidencia del Comité, o por la Consejería Ciudadana del Comité que se designe en sustitución.

XXX.- Ser integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California por conducto de la Presidencia del Comité como su representante.

XXXI al XXXIII.- ...

Artículo 6.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

I.- Siete consejerías ciudadanas propietarias, de las cuales cuatro de ellas serán representaciones designadas por los siguientes organismos e instituciones:

- a) Universidad Autónoma de Baja California*
- b) Instituto Educativo del Noroeste, A.C.;*
- c) Consejo Coordinador Empresarial; y,*
- d) Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C.*

Las tres consejerías ciudadanas propietarias restantes serán elegidas conforme al procedimiento que establece el artículo 10 y 12 del Reglamento.

II.- Seis consejerías gubernamentales, que serán:

- a) La Regiduría que presida la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento;*
- b) La persona titular de la Sindicatura Procuradora;*
- c) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;*
- d) La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;*
- e) La persona titular del Patronato DARE Mexicali;*
- f) La persona titular de la Coordinación de Gabinete Municipal.*

III. Una secretaría técnica, en los términos a que se refiere el Capítulo Quinto del presente Reglamento.

El Presidente del comité podrá invitar a autoridades de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Poder Judicial de los tres órdenes de gobierno para que participen en las sesiones del Comité.

Además, podrá invitar a ciudadanos y representantes de instituciones públicas, privadas o sociales, para que puedan exponer información o experiencias que contribuyan con el mejoramiento y cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.



Artículo 7.- Para el ejercicio de la gestión de las Consejerías Ciudadanas del Comité de las personas designadas o nombradas deberán rendir protesta ante la persona titular de la Presidencia Municipal o ante quien ésta designe. El cargo de Consejero o Consejera Ciudadana es honorífico, por lo que no se recibirá remuneración presupuestal económica por su ejercicio, tratándose de personas servidoras públicas, sus funciones son inherentes al encargo que desempeñan.

Las Consejerías Ciudadanas carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, ni dentro de los poderes u organismos constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias o entidades, ni realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Artículo 8.- Las Consejerías Ciudadanas, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos.

II.- ...

III.- ...

IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en los tres años anteriores a la fecha de su elección.

V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Presidencia nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político.

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- No contar con antecedentes penales, ni sufrir privación de su libertad por proceso penal alguno.

IX.- Ser propuestas por asociaciones en materia de participación ciudadana, prevención al delito, violencia familiar, asociaciones vecinales, agrupaciones profesionales, organismos empresariales, o instituciones de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas.

X.- No hacer uso de narcóticos o drogas ilícitas, salvo los casos en el que el consumo de medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud.

XI. Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases de la convocatoria, tratándose de las Consejerías Ciudadanas que se elegirán conforme al procedimiento que establece el artículo 10 del Reglamento.



Artículo 10.- Las personas titulares de las Consejerías Ciudadanas desempeñarán su función por un periodo de 3 años. Dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento que corresponda, la Presidencia del Comité expedirá una convocatoria pública aprobada por su Pleno, misma que deberá publicarse en la página oficial del Municipio y en dos diarios de mayor circulación de la localidad.

La convocatoria será dirigida a las asociaciones, organismos e instituciones establecidas en el artículo 8 fracción IX del Reglamento, a efecto de que por escrito presenten su propuesta, que deberá incluir una Consejería Ciudadana propietaria y su respectiva suplencia, y acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados previstos en este Reglamento.

Artículo 11.- Simultáneamente a la expedición de la convocatoria pública que se refiere en el artículo anterior, la Presidencia del Comité convocará mediante oficio a los organismos e instituciones a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 6 del Reglamento, a efecto de que designen su representación y su respectiva suplencia en un plazo de treinta días naturales; y no podrán participar con otras propuestas en la citada convocatoria pública.

En caso de que la representación y su suplencia a que se refiere el párrafo anterior, no sean designados oportunamente, sus espacios serán cubiertos por una Consejería Ciudadana y su respectiva suplencia, electos a través del procedimiento previsto en el artículo 10 y 12 del Reglamento.

Artículo 12.- El plazo para la presentación de propuestas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a que se publique la convocatoria respectiva.

Las propuestas deberán ser presentadas ante la Secretaría Técnica del Comité, quien, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento, quien procederá a su análisis y evaluará las propuestas conforme a los procedimientos que ésta determine.

Respecto a las propuestas de candidaturas que se hubieren recibido, el Comité podrá emitir una opinión de las mismas. Dicha opinión será remitida por el Comité a la Comisión, conjuntamente con la documentación a la que hace referencia el párrafo anterior.

La evaluación se remitirá al exacto cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento y la convocatoria, la trayectoria, representatividad, contribución y disponibilidad de la persona propuesta para el logro y cumplimiento de los fines del Comité.

La Comisión informará oportunamente a las demás Regidurías sobre el lugar, fecha y hora de las sesiones de trabajo, a efecto de que estén en condiciones de conocer el proceso de evaluación de las propuestas y participar con su opinión y sugerencias.

Realizado el análisis y la evaluación, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, la Comisión elegirá, de entre las recibidas, tres propuestas para ocupar las Consejerías Ciudadanas propietarias y sus suplencias, a efecto de



que cubran las vacantes que se presenten, la elección se hará de tal forma que se respete la paridad de género; remitiendo tal decisión al Cabildo, para su ratificación en Pleno.

*En el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 11, adicionalmente se elegirán bajo este procedimiento el número de **Consejerías Ciudadanas propietarias y en suplencia** que sean necesarias.*

Artículo 13.- *El Comité deberá instalarse el último día hábil del mes de mayo del año de la elección de las **Consejerías Ciudadanas**, para lo cual, la persona titular de la **Presidencia Municipal** o quien este designe, convocará al Pleno del Comité al acto de instalación, donde les tomará protesta a quienes desempeñarán las **Consejerías**.*

*Sucesivamente y concluida la toma de propuesta, las personas titulares de las **Consejerías Ciudadanas** sesionarán en privado con el objeto de elegir de entre estas, a la persona que desempeñará el carácter de titular de la **Presidencia del Comité**.*

*Para la elección de la persona que ostentará la **Presidencia del Comité**, se requerirá una mayoría de dos terceras partes del total de las **Consejerías Ciudadanas**.*

*En caso de que en la votación no se alcance la mayoría requerida señalada en el párrafo anterior, se realizará de manera inmediata una segunda ronda de votación, en la que, para la elección del titular de la **Presidencia**, bastará con la aprobación de la mitad más una, de las **Consejerías Ciudadanas** presentes.*

*La elección de la **Presidencia del Comité** será para periodos anuales, pudiendo ser reelecta.*

Artículo 13 BIS.- Derogado;

Artículo 15.- *Los **Consejerías Ciudadanas** durarán en su cargo un período de tres años y podrán ser designados o elegidos por un segundo período, siempre que sean nuevamente **designadas** o **propuestas** por las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento y sigan cumpliendo los requisitos para desempeñar el encargo.*

*En ningún caso y por ningún motivo, las **Consejerías Ciudadanas** podrán permanecer más de seis años en el cargo de manera continua.*

Artículo 16.- *Cuando alguna de las **Consejerías Ciudadanas**, renuncie, deje de cumplir con los requisitos a los que refiere el artículo 8 del Reglamento o por cualquier otra causa se vea impedida para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones la **Consejería Ciudadana** suplente.*

*La **Consejería Ciudadana** suplente que cubra la vacante, concluirá el periodo por el cual fue nombrada la **Consejería propietaria**. Las **Consejerías Ciudadanas** salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones las **Consejerías Ciudadanas** entrantes.*



Asimismo, cuando alguna de las Consejerías Ciudadanas, no asistan a una sesión para la cual fue convocada, o bien, una vez iniciada se ausente, suplirá dicha inasistencia o ausencia la Consejería Ciudadana suplente, para lo cual, bastará la constancia que de dicha circunstancia efectúe la Presidencia del Comité, en el acta de la sesión respectiva, para los efectos y consecuencias legales que correspondan.

Artículo 17.- Corresponden a la Presidencia del Comité, las siguientes obligaciones y facultades:

I al V.- ...

VI.- Las correspondientes a las Consejerías Ciudadanas.

VII.- ...

VIII.- Rendir ante las Consejerías salientes y entrantes, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva a la Presidencia Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

IX.- ...

X.- Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.- Serán obligaciones y facultades de las Consejerías Ciudadanas y Gubernamentales del Comité, las siguientes:

I al VII.- ...

VIII.- Notificar previa y oportunamente a la Presidencia, en caso de imposibilidad de asistir a las sesiones a las que sean convocadas, informando en los mismos términos a las Consejerías Suplentes respectivas, para que estén en condiciones de asistir al desarrollo de las sesiones.

IX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Las Consejerías Gubernamentales, informarán al Comité de aquellas actividades en las cuales puedan coadyuvar la ciudadanía con las autoridades.

Artículo 19.- En el ejercicio de las funciones del Comité atribuidas por la Ley y este Reglamento, esta instancia de participación ciudadana contará con el apoyo y asistencia de una Secretaría Técnica, cuya naturaleza será la de un órgano ejecutivo y de vinculación entre las autoridades y la sociedad civil.



Artículo 20.- Para ocupar la Secretaría Técnica será indispensable contar con estudios de licenciatura y además se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X del artículo 8 del Reglamento.

Artículo 21.- El cargo de titular de la Secretaría Técnica, será remunerado con cargo a la Dirección, acorde a su disponibilidad presupuestal.

Para la designación de la Secretaría Técnica, el Comité presentará una terna a la persona titular de la Presidencia Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación, o cuando falte definitivamente la persona designada como Secretaria Técnica.

La persona titular de la Presidencia Municipal deberá efectuar tal designación, de entre las candidaturas propuestas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la terna.

Artículo 22.- La persona titular de la Secretaría Técnica, será designada por un período de tres años, y podrá ocupar dicho encargo nuevamente siempre que su propuesta y designación se realice en los términos del artículo que antecede.

Artículo 23.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Elaborar el orden del día de la sesión, conforme a las indicaciones de la Presidencia del Comité;

II.- ...

III.- Participar en las sesiones del Comité con derecho a voz, tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quorum legal en dichas sesiones y en general, conducir las mismas en acompañamiento a la Presidencia del Comité;

IV.- ...

V.- Elaborar las convocatorias, a solicitud de la Presidencia del Comité, y notificarlas a las Consejerías;

VI.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, dando cuenta a su Presidencia;

VII.- Asistir de ser necesario, en representación de la Presidencia del Comité, a las reuniones que éste le designe;

VIII. Manejar la información sobre el Comité y proporcionarla, cuando le sea requerida por las Consejerías;

IX.- Realizar las funciones administrativas para el buen funcionamiento del Comité por indicaciones de su Presidencia;

X.- Ejecutar las notificaciones que le instruya la Presidencia del Comité; y



XI.- Expedir la certificación de los acuerdos y demás documentación que obre en los archivos del Comité; y,

XII.- Las demás que le confieran el pleno del Comité, las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 24.- El Comité celebrará al menos una sesión mensualmente con el carácter de ordinaria, a convocatoria de su Presidencia. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la urgencia o importancia de los asuntos lo requiera, por convocatoria de su Presidencia o cuando se cuente con la solicitud de al menos tres Consejerías.

Las sesiones del Comité por la regla general serán públicas, salvo que por su naturaleza el mismo Comité decida que sean privadas.

El Comité podrá realizar sesiones virtuales, las cuales deberán ser convocadas con ese carácter, por circunstancias de emergencia sanitaria, fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada por su Presidencia.

Las personas que no sean integrantes del Comité, podrán participar en las sesiones sólo con derecho a voz a efecto de aportar información o conocimientos que sirvan para análisis o discusión de los asuntos que se traten. Para ello, se requerirá autorización del Comité, previa solicitud que formule el su Presidencia o cualquiera de las Consejerías.

Las personas integrantes del Ayuntamiento, así como las Consejerías Ciudadanas suplentes, podrán asistir a las sesiones convocadas por el Comité y podrán participar únicamente con derecho a voz, sin requerir la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 25.- El quórum legal para la celebración de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mayoría de quienes integran el Comité.

En caso de que no se alcance la mayoría requerida para la celebración de la sesión en la hora convocada, se procederá a verificar la asistencia treinta minutos después de la misma, procediendo el Comité a sesionar válidamente con las Consejerías presentes.

Artículo 26.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas por la Presidencia de éste, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Todas las convocatorias se deberán notificar a las Consejerías propietarias y suplentes a través de los medios que acuerde el Comité, privilegiando el uso de medios digitales o electrónicos.

Artículo 27.- Cuando por causa justificada, alguna de las Consejerías Gubernamentales no pudiere asistir a una sesión legalmente convocada, podrá hacerse representar por la persona que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por la que para tal



efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre de la persona titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos y en general, desempeñar todas las funciones inherentes a la persona que representa ante el Comité.

Artículo 28.- Cuando alguna de las Consejerías Ciudadanas deje de asistir a dos sesiones consecutivas, la Presidencia el Comité le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiere estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones del Comité.

En el supuesto de que cualquiera de las Consejerías Ciudadanas incurra en la inasistencia injustificada tres sesiones consecutivas, o bien, incurra en la inasistencia del veinte por ciento total de las sesiones correspondientes a un año calendario, procederá la baja y sustitución de la Consejería Ciudadana Propietaria, tomando su lugar la persona titular de la Consejería Ciudadana Suplente.

En cualquiera de los supuestos del párrafo anterior, la Presidencia notificará de la baja de la persona titular de la Consejería Ciudadana propietaria, tanto a la Comisión como a la asociación u organización proponente a fin de iniciar el proceso de designación de una nueva Consejería.

Las inasistencias de la Presidencia del Comité, deberán ser cubiertas por alguna de las Consejerías Ciudadanas presentes en la sesión correspondiente, la cual será elegida por mayoría simple.

Las inasistencias de la Secretaría Técnica del Comité, serán cubiertas en los términos del párrafo anterior.

En el supuesto de que, durante el periodo de ejercicio del Comité, se produzca la ausencia definitiva de las Consejerías Ciudadanas propietarias o de las Consejerías Ciudadanas suplentes, la Presidencia notificará tal circunstancia a la Comisión u organizaciones proponentes a fin de que se procedan conforme a lo dispuesto por el Capítulo relativo a la Integración del Comité previsto en el presente Reglamento.

Las Consejerías Ciudadanas propietarias y las Consejerías Ciudadanas suplentes designadas en los términos del párrafo anterior, desempeñarán su encargo por el tiempo restante del periodo del Comité para el cual fueron designadas.

Artículo 29.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia del Comité contará con voto de calidad.

Artículo 30.- El Comité podrá formar las comisiones de trabajo que considere necesarias para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidas. Las Comisiones deberán rendir al Comité un informe final, por escrito o a través de sesión pública, de las actividades y resultados de su gestión.



Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva a la Presidencia Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 31.- Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines el Comité podrá allegarse de los recursos económicos y materiales necesarios, que a su favor le otorguen instituciones y organizaciones públicas o privadas y particulares en general.

La administración y ejercicio del destino de los recursos del Comité estará exclusivamente a cargo y bajo responsabilidad de las Consejerías Ciudadanas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. – Las presentes modificaciones en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

De igual manera, el Síndico Procurador del XXV Ayuntamiento de Mexicali, presenta adenda a la iniciativa de referencia, de reforma en comento, mediante la cual, se modifica el transitorio único y se adicionan las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta, mismas que se exponen en los siguientes términos:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Para el nombramiento de la consejería ciudadana a que se refiere el artículo 6, fracción primera, inciso d del presente Reglamento, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 11 del mismo, por cuanto hacer a que deberá remitirse oficio al organismo Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C. para que realice la designación correspondiente. Las personas nombradas conforme al presente transitorio, iniciarán el periodo de su encargo en la misma fecha que lo haga el resto de los consejeros ciudadanos que integren el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, en la renovación siguiente a la entrada en vigor de las presentes reformas.

TERCERO. La consejería gubernamental a que se refiere el artículo 6 fracción segunda, inciso f del presente Reglamento, tomará protesta como integrante del comité en la sesión que celebre dicho organismo con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas.



De igual forma se procederá respecto a la Secretaría Técnica a que se refiere el artículo 6 fracción tercera de este Reglamento.

CUARTO. Los procedimientos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de las presentes reformas, seguirán su sustanciación conforme a las disposiciones vigentes a su inicio, con excepción de la designación de las consejerías ciudadanas propietarias y sus suplencias, sujetas a convocatoria pública, cuya elección por parte de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento, se remitirá al Cabildo para su ratificación en Pleno, acorde a lo previsto por el artículo 12 párrafo sexto de las presentes reformas."

II.- Antecedentes:

Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2025, José Oscar Vega Marín, en su carácter de Síndico Procurador del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, presentó ante el Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali; Iniciativa de Reforma a los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, así como la derogación del artículo 13 Bis y la adhesión del artículo 31, del Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

El 13 de febrero del 2025, fue turnada por el Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, la propuesta en comento, a la Regidora Presidenta de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; para efecto de que, se realizara el análisis de la misma y se emitiera el Dictamen correspondiente.

A través de oficio sin número de fecha 13 de febrero del año en curso, la Regidora Presidenta de la citada Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; solicitó a la Subdirección Jurídica de la Secretaría, con atención a este Departamento Jurídico, se emitiera Dictamen de Legalidad y Constitucionalidad respecto al Punto de Acuerdo emitido por el inicialista, para efecto de determinar la viabilidad jurídica de la propuesta en comento, lo cual se realiza en los siguientes términos:

Primeramente, cabe señalar que, de la Exposición de Motivos, elaborada por el promovente, que la misma resulta en una reforma integral básica al Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; toda vez que éste, detectó un área de oportunidad, relativa a reformar dicho ordenamiento, tendiente a hacer más eficiente el funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.



Atento a ello, el Síndico Procurador, sostiene que, lo anterior se propone con la finalidad de que el Municipio de Mexicali, cumpla con su propósito de fortalecer el proceso de participación ciudadana en materia de seguridad pública, toda vez de que es consciente de que la colaboración de la sociedad mexicalense en su conjunto, incluyendo a las cámaras empresariales, organismos de la sociedad civil, sector educativo, comités de vecinos, familias y ciudadanía en general, constituyen un esfuerzo de unidad con un propósito común, logrando con ello un Mexicali más seguro.

Por lo anterior, el inicialista propone entre otras cuestiones reformar la integración del Comité de referencia, en dicho reglamento municipal, busca la incorporación de más organizaciones de la sociedad civil enfocadas al tema de la prevención del delito y las violencias con participación ciudadana, aumentando a 7 personas Consejeras Ciudadanas en lugar de 6 como actualmente establece el reglamento, 4 representantes permanentes a los que se sumaría el Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali CDEM, con UABC, CETYS y CCE; y a fin de mantener un equilibrio en las representaciones, de igual manera se propone una sexta Consejería Gubernamental, que se propone recaiga en la persona titular de la coordinación de gabinete municipal. Así, el Comité pasaría en cuanto a su integración, de once a trece consejerías. Se actualiza, además, la denominación legal de la institución educativa CETYS, para identificarse como Instituto Educativo del Noroeste.

En ese sentido, se pretende establecer la posibilidad de invitar a autoridades de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Poder Judicial de los tres órdenes de gobierno para que participen en las sesiones del Comité; así como, de invitar a ciudadanos y representantes de instituciones públicas, privadas o sociales, con el objeto de exponer información o experiencias que contribuyan con el mejoramiento y cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Asimismo, entre las principales modificaciones que se proponen, se encuentran las relativas a la Secretaría Técnica del Comité, para pasar a formar parte de la integración de éste, estableciendo que su remuneración será con cargo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, acorde a su disponibilidad presupuestal, dando cauce normativo a un supuesto que actualmente ya acontece, así como fortalecer sus atribuciones para conducir las sesiones del Comité en unión de su Presidencia, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos del propio Comité.

Por otro lado, y continuando con las modificaciones que el inicialista expone, en aras de atender una de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Secretaría de Inclusión Estatal, se propone integrar el lenguaje incluyente, modificando el texto normativo, a efecto de estar a la vanguardia en materia de inclusión, eliminando las



construcciones gramaticales no incluyentes y discriminatorias que pudieran obtenerse del contenido del Reglamento.

En cuanto a las atribuciones de la Presidencia del Comité, el Síndico Procurador, propone adicionar la relativa a suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, a fin de dotar de certeza legal al marco de actuación de dicha representación para facilitar la colaboración con otros entes a fin de que el referido Comité se encuentre en aptitud de cumplir con sus objetivos.

Finalmente, de la referida exposición se advierte la intención de adherir el artículo 31 del Reglamento, a fin de dotar al Comité de la facultad de acceder a financiamiento para el cumplimiento de sus fines, facultad con la que cuentan todos los Comités de Seguridad Pública Municipales que existen en Baja California, a excepción del Comité de Mexicali. Correspondiendo la administración y el ejercicio de tales recursos, será responsabilidad exclusiva de las Consejerías Ciudadanas.

Aunado a las anteriores consideraciones, el inicialista realiza la precisión de que la propuesta de reforma que se atiende, no generará gasto alguno al XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, asegurando que no se establecen obligaciones financieras hacia el Comité, dado que solo se modifican disposiciones para facilitar su integración y funcionamiento.

En ese contexto, el día 06 de marzo del año en curso, el Síndico Procurador del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, presentó adenda a la iniciativa presentada por este, el pasado 24 de enero de 2025, con la finalidad de modificar el transitorio único contenido en el referida propuesta, y adicionando las disposiciones transitorias, segunda tercera y cuarta, con el objeto de establecer las previsiones necesarias para que los nuevos integrantes que se propone conformen el Comité, puedan incorporarse a los trabajos del mismo, acorde a la naturaleza de su encargo y método de designación; previendo que la Consejería Ciudadana que se propone incorporar, sea designada acorde al procedimiento que dispone el numeral 11 del Reglamento, a fin de que pueda tomar protesta de manera simultánea con el resto de las Consejerías que actualmente se encuentran inmersas en el proceso de renovación del Comité, es decir, en el mes de mayo de 2025.

Asimismo, mediante la modificación de los transitorios descritos, el inicialista pretende establecer que tanto la persona titular de la Consejería Gubernamental que se integra al Comité, como la persona titular de la Secretaría Técnica, deberán tomar protesta en la sesión de dicho órgano colegiado siguiente a la entrada en vigor de las reformas propuestas.

Por último, la propuesta se encuentra dirigida a que en los transitorios de mérito se establezca el proceso de renovación del Comité actualmente en desarrollo, se siga llevando conforme las disposiciones vigentes a su inicio; sin embargo, se dispone como salvedad lo relativo a la



ratificación de la designación de las Consejerías Ciudadanas que en su momento llegare a realizar la Comisión de Seguridad Pública, Transito y Transportes del Ayuntamiento mexicalense, por el Pleno del H. Cabildo de Mexicali, Baja California.

En ese tenor, por lo anteriormente expuesto y fundado, el Síndico Procurador del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, José Oscar Vega Marín, somete a consideración del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, la ante citada propuesta de acuerdo por la cual se pretende reformar los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, así como la derogación del artículo 13 Bis y la adhesión del artículo 31, del Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; en los términos expuestos con antelación.

III.- Análisis:

El Artículo 5 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, establece que corresponde al Ayuntamiento la atribución de aprobar y expedir reglamentos de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, asimismo, los artículos 41 y 42 del mismo ordenamiento, otorga a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar propuestas de acuerdo en cualquier momento, las que deberán estar acompañadas de una exposición de motivos en la cual manifiesta su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta.

De ese modo, el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le conceden las leyes, mediante la expedición de acuerdos de Cabildo, debiéndose observar en su modificación, derogación y abrogación, el mismo procedimiento que les dio origen, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento Interior en cita.

Por tanto, la Iniciativa de Reforma para modificación presentada, cumple con los requisitos de procedencia y temporalidad.

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese sentido, se estableció en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Título Segundo del Régimen Jurídico Municipal, y en su Capítulo Primero denominado de la Potestad Reglamentaria; específicamente en su artículo 18 que, los reglamentos municipales



expedidos por el Ayuntamiento, deberán ser generales, abstractos, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios, lo cual se advierte, en el ordenamiento legal propuesto para ser reformado, como lo es el Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Atento a lo anterior, del análisis integral de la propuesta, a la luz de la Exposición de Motivos, no se advierte que exista inconstitucionalidad o ilegalidad alguna, respecto de las normas aplicables citadas en el presente instrumento, por lo que, es viable jurídicamente la iniciativa de reforma a los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, así como la derogación del artículo 13 Bis y la adhesión del artículo 31, del Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.; siempre y cuando se cuente con la aprobación del Ayuntamiento de Mexicali.

Expuesta la presente opinión, con fundamento en el artículo 43 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, y 19 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, remítase a la Comisión correspondiente, para que en el ámbito de sus atribuciones se analice, discuta, y en su caso, se apruebe el punto de acuerdo propuesto.

Dado en el Edificio Sede del Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS MANUEL OLIVAS PALMA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

JMOP/NGL

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
ESPACHADO
10 MAR 2025
ESPACHADO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 13 BIS Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 31 BAJO UN CAPÍTULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI.

REGLAMENTO VIGENTE	REFORMAS PROPUESTAS
<p>Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I.- Ley: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.</p> <p>II.- Reglamento: al Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali.</p> <p>III.- Consejo: Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California.</p> <p>IV.- Comité: Al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali.</p> <p>V.- Dirección: A la Dirección de Seguridad Pública Municipal.</p> <p>VI.- Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Mexicali.</p> <p>VII.- Presidente Municipal: Presidente del Municipio de Mexicali.</p> <p>VIII.- Comisión: Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento del Municipio de Mexicali.</p> <p>IX.- Consejero Ciudadano: Aquellos ciudadanos integrantes del Comité.</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Presidencia Municipal: A la persona titular de la Presidencia Municipal de Mexicali.</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Consejería Ciudadana: A las y los ciudadanos integrantes del Comité.</p> <p>X.- Presidencia del Comité: A la Consejería Ciudadana electa para presidir el Comité.</p> <p>XI.- Consejería Gubernamental: Las y los servidores públicos que llevan la representación gubernamental ante el Comité.</p> <p>XII.- Secretaría Técnica: La persona designada como responsable de la Secretaría Técnica del Comité.</p>
<p>Artículo 4.- Al Comité corresponde:</p> <p>I.- Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública.</p> <p>II.- Emitir opiniones sobre iniciativas de Leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en materia de seguridad pública.</p> <p>III.- Elaborar proyectos o estudios en materia de seguridad pública.</p> <p>IV.- Emitir opiniones y sugerencias, para la actualización, elaboración y evaluación del</p>	<p>Artículo 4.- Al Comité corresponde:</p> <p>I.- a XXVI.- ...</p>

Programa Estatal de Seguridad Pública, en lo que corresponde al ámbito municipal.

V.- Evaluar periódicamente la ejecución del Programa Estatal de Seguridad Pública, en las acciones que correspondan al ámbito municipal, así como sugerir medidas para que guarde estrecha relación con el sistema de seguridad pública municipal.

VI.- Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas, que formulen los ciudadanos contra actuaciones contrarias a los principios que deben guardar los elementos de seguridad pública municipal.

VII.- Proponer a la Dirección, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad.

VIII.- Conocer los informes mensuales que rinda la Dirección.

IX.- Promover en coadyuvancia con la Dirección, la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo sobre sistemas de protección ciudadana y programas preventivos.

X.- Evaluar el cumplimiento de los programas preventivos de patrullaje, elaborados por la Dirección.

XI.- Informar a la Dirección sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del municipio.

XII.- Proponer a la Dirección, mecanismos de coordinación y desconcentración de funciones, para la mejor cobertura y calidad de los servicios encomendados.

XIII.- Proponer anualmente a la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, la entrega de Condecoración al Mérito, al o los Miembros que a su juicio hayan prestado mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos.

XIV.- Turnar a Sindicatura Municipal, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley, los reglamentos y a las normas disciplinarias de la corporación, por parte de los Miembros de seguridad pública.

XV.- Promover, en coadyuvancia con la Dirección, la moralización y profesionalización de sus elementos.

XVI.- Proponer a la Dirección, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la

<p>función de seguridad pública del ámbito municipal.</p> <p>XVII.- Fomentar la cooperación y participación ciudadana en los siguientes aspectos:</p> <p>a) Instrumentación del programa preventivo de seguridad pública, con participación vecinal y su difusión.</p> <p>b) Mecanismos de prevención, autoseguridad y protección ciudadana;</p> <p>c) La aportación de equipo complementario para la seguridad pública;</p> <p>d) DEROGADO</p> <p>XVIII.- Promover acciones a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que conlleve un sentido de integración y participación social.</p> <p>XIX.- Establecer acciones de vinculación con el Consejo, con instituciones y con organismos públicos o privados, que tiendan al cumplimiento de los fines del Comité.</p> <p>XX.- Conocer los informes de actividades que rinda el Consejo;</p> <p>XXI.- Solicitar a las autoridades competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>XXII.- Asistir previa invitación, a las sesiones de los Comités Técnicos u órganos de administración, respecto de los fideicomisos que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que hayan de ejercerse en el Municipio para el rubro de seguridad pública.</p> <p>XXIII.- Realizar labores de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.</p> <p>XXIV.- En general coadyuvar con la Dirección en la promoción y desarrollo de sus programas y actividades.</p> <p>XXV.- Velar por que se proporcione información sobre el funcionamiento, programas y proyectos a los Consejeros del Comité que deberán suplirlos.</p> <p>XXVI.- Asistir a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Mexicali Baja California.</p> <p>XXVII.- Ser integrante de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial por conducto del Consejero Presidente como</p>	<p>XXVII.- Ser integrante de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial por conducto de la Presidencia del Comité, o</p>
--	--

su representante o el integrante del comité que se designe para sustituirlo.

XXVIII.-Ser integrante del Consejo Consultivo Municipal de Alcoholes con el Consejero Presidente o el integrante del comité que se designe para sustituirlo.

XXIX.-Ser integrante del Comité Municipal para la Prevención y Control de las Adicciones por conducto del Consejero Presidente o el integrante del comité que se designe para sustituirlo.

XXX.- Ser integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California por conducto del Consejero Presidente como su representante.

XXXI.- Recibir la información que le permita participar adecuadamente, en el ámbito de sus atribuciones; igualmente, tendrá derecho a recibir respuestas por escrito a sus propuestas, peticiones o comentarios, por parte de la autoridad correspondiente, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial por las disposiciones legales aplicables.

XXXII.-Celebrar reuniones periódicas por sector en zonas urbanas y rurales del municipio, a fin de conocer y atender las propuestas y peticiones de los comités de vecinos en materia de seguridad.

XXXIII.- Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

I.- Seis consejeros ciudadanos propietarios, de los cuales tres de ellos serán representantes designados por los siguientes organismos e instituciones:

- a) Universidad Autónoma de Baja California
- b) Centro de Enseñanza Técnica y Superior
- c) Consejo Coordinador Empresarial

Los tres consejeros ciudadanos propietarios restantes serán elegidos conforme al procedimiento que establece el artículo 10 y 12 del Reglamento.

II.- Cinco consejeros gubernamentales, que serán:

- a) El Regidor Coordinador de la Comisión

por la Consejería Ciudadana del comité que se designe en sustitución.

XXVIII.-Ser integrante del Consejo Consultivo Municipal de Alcoholes por conducto **de la Presidencia del Comité, o por la Consejería Ciudadana del comité que se designe en sustitución.**

XXIX.-Ser integrante del Comité Municipal para la Prevención y Control de las Adicciones por conducto **de la Presidencia del Comité, o por la Consejería Ciudadana del comité que se designe en sustitución.**

XXX.- Ser integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California por conducto **de la Presidencia del Comité** como su representante.

XXXI.- a XXXIII.- ...

Artículo 6.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

I.- **Siete consejerías ciudadanas propietarias**, de **las** cuales **cuatro** de ellas serán **representaciones** designadas por los siguientes organismos e instituciones:

- a) Universidad Autónoma de Baja California;
- b) Instituto Educativo del Noroeste, A.C.;**
- c) Consejo Coordinador Empresarial; **y**
- d) Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C.**

Las tres consejerías ciudadanas propietarias restantes serán **elegidas** conforme al procedimiento que establece el artículo 10 y 12 del Reglamento.

II.- **Seis consejerías** gubernamentales, que serán:

- a) La Regiduría que presida la Comisión de

de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento.
b) El Síndico Procurador
c) El Secretario del Ayuntamiento
d) El Director de Seguridad Pública Municipal.
e) El Presidente del Patronato DARE Mexicali.

Para el desarrollo de las sesiones el Comité podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a representantes de instituciones de nivel federal, estatal o municipal que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7.- Los cargos de Consejeros del Comité son honoríficos, y por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento;

b) **La persona titular de la Sindicatura Procuradora;**

c) **La persona titular** de la Secretaría del Ayuntamiento;

d) **La persona titular** de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

e) La persona titular del Patronato DARE Mexicali;

f) **La persona titular de la Coordinación de Gabinete Municipal.**

III.- Una secretaría técnica, en los términos a que se refiere el Capítulo Quinto del presente Reglamento. El Presidente del Comité podrá invitar a autoridades de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Poder Judicial de los tres órdenes de gobierno para que participen en las sesiones del Comité. Además, podrá invitar a ciudadanos y representantes de instituciones públicas, privadas o sociales, para que puedan exponer información o experiencias que contribuyan con el mejoramiento y cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7.- Para el ejercicio de la gestión de las Consejerías Ciudadanas del Comité de las personas designadas o nombradas deberán rendir protesta ante la persona titular de la Presidencia Municipal o ante quien ésta designe. El cargo de Consejero o Consejera Ciudadana es honorífico por lo que no se recibirá remuneración presupuestal económica por su ejercicio, y tratándose de personas servidoras públicas, sus funciones son inherentes al encargo que desempeñan.

Las Consejerías Ciudadanas carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, ni dentro de los poderes u organismos constitucionales autónomos

Artículo 8.- Para ser Consejero Ciudadano, se deberán cubrir los siguientes requisitos:
I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II.- Tener 25 años de edad o más el día de su elección.

III.- Tener residencia en el municipio durante los últimos cinco años.

IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en tres anteriores a la fecha de su elección.

V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente ejecutivo nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político.

VI.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección.

VII.- No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, durante los tres años anteriores a la fecha de su elección.

VIII.- No haber sido condenado por delito alguno.

IX.- Ser propuesto por asociaciones en materia de participación ciudadana, prevención al delito, violencia familiar, asociaciones vecinales, agrupaciones profesionales, organismos empresariales, o instituciones de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas.

X.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases de la convocatoria, tratándose de los consejeros ciudadanos que se elegirán conforme al procedimiento que establece el artículo 10 del Reglamento.

de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias o entidades, ni realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Artículo 8.- Las Consejerías Ciudadanas, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos.

II.- a III.- ...

IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en los tres años anteriores a la fecha de su elección.

V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de **Presidencia** nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político.

VI.- a VII.- ...

VIII.- No contar con antecedentes penales, ni sufrir privación de su libertad por proceso penal alguno.

IX.- Ser propuestas por asociaciones en materia de participación ciudadana, prevención al delito, violencia familiar, asociaciones vecinales, agrupaciones profesionales, organismos empresariales, o instituciones de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas.

X.- No hacer uso de narcóticos o drogas ilícitas, salvo los casos en el que el consumo de medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud.

XI.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases de la convocatoria, tratándose de las **Consejerías Ciudadanas** que se elegirán conforme al procedimiento que establece el artículo 10

Artículo 10.- Para la elección de los tres Consejeros Ciudadanos, a que hace referencia el artículo 6 Fracción I último párrafo, cada tres años, dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento que corresponda, el Consejero Presidente del Comité expedirá una convocatoria pública aprobada por su Pleno, publicándose en dos diarios de mayor circulación de la localidad.

La convocatoria será dirigida a las asociaciones, organismos e instituciones establecidas en el artículo 8 fracción IX del Reglamento, a efecto de que por escrito presenten su propuesta, que deberá incluir un Consejero ciudadano propietario y su suplente, y acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados en el citado artículo.

Artículo 11.- Simultáneamente a la expedición de la convocatoria pública que se refiere en el artículo anterior, el Consejero Presidente del Comité convocará mediante oficio a los organismos e instituciones a que se refieren los incisos a), b), y c) de la fracción I del artículo 6 del Reglamento, a efecto de que designen su representante y su suplente en un plazo de treinta días naturales; y no podrán participar con otras propuestas en la citada convocatoria pública.

En caso de que algún representante y su suplente no sean designados oportunamente, sus espacios serán cubiertos por un Consejero y su suplente, electos a través del procedimiento previsto en el artículo 10 y 12 del Reglamento.

Artículo 12.- El plazo para la presentación de propuestas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a que se publique la convocatoria

del Reglamento.

Artículo 10.- Las personas titulares de las Consejerías Ciudadanas desempeñarán su función por un periodo de 3 años. Dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento que corresponda, **la Presidencia** del Comité expedirá una convocatoria pública aprobada por el Comité en Pleno, **misma que deberá publicarse en la página oficial del Municipio y en dos diarios de mayor circulación de la localidad.**

La convocatoria será dirigida a las asociaciones, organismos e instituciones establecidas en el artículo 8 fracción IX del Reglamento, a efecto de que por escrito presenten su propuesta, que deberá incluir una **Consejería Ciudadana propietaria** y su **respectiva suplencia**, y acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados previstos en este Reglamento.

Artículo 11.- Simultáneamente a la expedición de la convocatoria pública que se refiere en el artículo anterior, **la Presidencia** del Comité convocará mediante oficio a los organismos e instituciones a que se refieren los incisos a), b), c) **y d)** de la fracción I del artículo 6 del Reglamento, a efecto de que designen su **representación** y su **respectiva suplencia** en un plazo de treinta días naturales; y no podrán participar con otras propuestas en la citada convocatoria pública.

En caso de que la **representación y su suplencia a que se refiere el párrafo anterior** no sean designados oportunamente, sus espacios serán cubiertos por **una Consejería Ciudadana y su respectiva suplencia**, electos a través del procedimiento previsto en el artículo 10 y 12 del Reglamento.

Artículo 12.- El plazo para la presentación de propuestas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a que se publique la convocatoria

pública.

Las propuestas deberán ser presentadas ante el Secretario Técnico del Comité, quien, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento, quien procederá a su análisis y evaluará las propuestas conforme a los procedimientos que ésta determine.

Respecto a las propuestas de candidatos que se hubieren recibido, el Comité podrá emitir una opinión de los mismos. Dicha opinión será remitida por el Comité a la Comisión, conjuntamente con la documentación a la que hace referencia el párrafo anterior.

La evaluación se remitirá al exacto cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento y la convocatoria, la trayectoria, representatividad, contribución y disponibilidad del ciudadano para el logro y cumplimiento de los fines del Comité.

La Comisión informará oportunamente a los demás Regidores sobre el lugar, fecha y hora de las sesiones de trabajo, a efecto de que estén en condiciones de conocer el proceso de evaluación de las propuestas y participar con su opinión y sugerencias.

Realizando el análisis y la evaluación, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, la Comisión elegirá, de entre las recibidas, tres propuestas para ocupar los cargos de Consejeros Ciudadanos propietarios y sus suplentes, a efecto de que cubran las vacantes que se presenten, la elección se hará de tal forma que se respete la paridad de género; informando de tal decisión al Cabildo, para su conocimiento.

En el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 11, adicionalmente se elegirán bajo este procedimiento el número de consejeros propietarios y sustitutos que sean necesarios.

respectiva.

Las propuestas deberán ser presentadas ante la **Secretaría Técnica** del Comité, quien, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento, quien procederá a su análisis y evaluará las propuestas conforme a los procedimientos que ésta determine.

Respecto a las propuestas de **candidaturas** que se hubieren recibido, el Comité podrá emitir una opinión de **las mismas**. Dicha opinión será remitida por el Comité a la Comisión, conjuntamente con la documentación a la que hace referencia el párrafo anterior.

La evaluación se remitirá al exacto cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento y la convocatoria, la trayectoria, representatividad, contribución y disponibilidad **de la persona propuesta** para el logro y cumplimiento de los fines del Comité.

La Comisión informará oportunamente a **las** demás **Regidurías** sobre el lugar, fecha y hora de las sesiones de trabajo, a efecto de que estén en condiciones de conocer el proceso de evaluación de las propuestas y participar con su opinión y sugerencias.

Realizado el análisis y la evaluación, en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, la Comisión elegirá, de entre las recibidas, **tres** propuestas para ocupar las **Consejerías Ciudadanas** propietarias y **sus suplencias**, a efecto de que cubran las vacantes que se presenten, la elección se hará de tal forma que se respete la paridad de género; **remitiendo** tal decisión al Cabildo, para su **ratificación en Pleno**.

En el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 11, adicionalmente se elegirán bajo este procedimiento el número de **Consejerías Ciudadanas propietarias y en suplencia** que sean **necesarias**.

Artículo 13.- El Comité deberá instalarse el último día hábil del mes de mayo del año de la elección de los Consejeros Ciudadanos. El Presidente Municipal convocará a los Consejeros al acto de instalación, donde les tomará protesta.

Artículo 13 BIS. - Una vez realizada la toma de protesta, en un plazo no mayor a 12 horas de la misma, se realizará una reunión en la cual se procederá a la elección del Consejero Presidente del Comité, quien será electo de entre los Consejeros Ciudadanos, con la aprobación de las dos terceras partes de éstos. La elección será para períodos anuales, pudiendo ser reelecto.

Artículo 14.- DEROGADO.

Artículo 13.- El Comité deberá instalarse el último día hábil del mes de mayo del año de la elección de las **Consejerías Ciudadanas**, para lo cual la persona titular de la **Presidencia** Municipal o quien este designe, convocará al Pleno del Comité al acto de instalación, donde les tomará protesta a quienes desempeñarán las Consejerías.

Sucesivamente y concluida la toma de protesta, las personas titulares de las Consejerías Ciudadanas sesionarán en privado con el objeto de elegir de entre estas, a la persona que desempeñará el carácter de titular de la Presidencia del Comité.

Para la elección de la persona que ostentará la Presidencia del Comité, se requerirá una mayoría de dos terceras partes del total de las Consejerías Ciudadanas.

En caso de que en la votación no se alcance la mayoría requerida señalada en el párrafo anterior, se realizará de manera inmediata una segunda ronda de votación, en la que, para la elección del titular de la Presidencia, bastará con la aprobación de la mitad más una, de las Consejerías Ciudadanas presentes.

La elección de la Presidencia del Comité será para períodos anuales, pudiendo ser reelecta.

Artículo 13 BIS.– Derogado.

Artículo 15.- Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo un período de tres años y podrán ser designados o elegidos por un segundo período, siempre que sean nuevamente designados o propuestos por las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas, y sigan satisfaciendo los requisitos y procedimientos establecidos. En ningún caso, los consejeros ciudadanos podrán permanecer más de seis años en el cargo para el cual fueron nombrados.

Artículo 16.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos, renuncie, deje de cumplir con los requisitos a los que refiere el artículo 8 del Reglamento o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones el Consejero Ciudadano suplente.

El Consejero Ciudadano suplente que cubra la vacante, concluirá el periodo por el cual fue nombrado el Consejero propietario.

Los Consejeros Ciudadanos salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.

Artículo 17.- Corresponden al Consejero Presidente, las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Convocar a sesiones del Comité.
- II.- Presidir y coordinar las sesiones del

Artículo 15.- Las Consejerías Ciudadanas durarán en su cargo un período de tres años y podrán ser desempeñar el encargo por un segundo período, siempre que sean nuevamente **designadas o propuestas** por las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento y sigan cumpliendo los requisitos para desempeñar el encargo.

En ningún caso y por ningún motivo, las **Consejerías Ciudadanas** podrán permanecer más de seis años en el cargo de manera continua.

Artículo 16.- Cuando **alguna** de las **Consejerías Ciudadanas**, renuncie, deje de cumplir con los requisitos a los que refiere el artículo 8 del Reglamento o por cualquier otra causa se vea **impedida** para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones **la Consejería Ciudadana suplente**.

La Consejería Ciudadana suplente que cubra la vacante, concluirá el periodo por el cual fue nombrada la **Consejería propietaria**.

Las Consejerías Ciudadanas salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones **las Consejerías Ciudadanas** entrantes.

Así mismo, cuando **alguna** de las **Consejerías Ciudadanas**, no asista a una sesión para la cual fue convocada, o bien, una vez iniciada se ausente, suplirá dicha inasistencia o ausencia **la Consejería Ciudadana** suplente, para lo cual bastará la constancia que de dicha circunstancia efectúe la Presidencia del Comité, en el acta de la sesión respectiva, para los efectos y consecuencias legales que correspondan.

Artículo 17.- Corresponden a la Presidencia del Comité, las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- a V.- ...

Comité, así como firmar las actas y minutas correspondientes.

III.- Promover y supervisar el cumplimiento de los Acuerdos del Comité.

IV.- Elaborar y publicar los informes periódicos del Comité.

V.- Representar al Comité ante las diferentes instancias de gobierno y organismos no gubernamentales.

VI.- Las correspondientes a los Consejeros Ciudadanos.

VII.- Informar al término de su período sobre los trabajos realizados a la comunidad, así como los alcances en la ejecución de los acuerdos, enviando informe por escrito al Ayuntamiento.

VIII.- Rendir ante los Consejeros salientes y aquellos que habrán de sustituirlos, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva al Presidente Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

IX.- Presentar un plan de trabajo al Comité en la primera sesión ordinaria.

X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.- Serán obligaciones y facultades de los Consejeros Ciudadanos y gubernamentales del Comité, las siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Comité

II.- Participar en las sesiones, con derecho a voz y voto.

III.- Firmar las minutas correspondientes a cada sesión.

IV.- Participar en la elaboración del programa de trabajo del Comité

V.- Integrarse en comisiones de trabajo.

VI.- Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del Comité, o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución.

VII.- No hacer uso de narcóticos o drogas ilícitas, salvo que exista prescripción médica. En su caso se deberá presentar la prescripción suscrita por el médico; para ello deberá realizarse anualmente el

VI.- Las correspondientes a **las Consejerías Ciudadanas.**

VII.- ...

VIII.- Rendir ante **las Consejerías** salientes y **entrantes**, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva **a la Presidencia Municipal.** De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

IX.- ...

X.-Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.- Serán obligaciones y facultades de las **Consejerías Ciudadanas** y **Gubernamentales** del Comité, las siguientes:

I.- a VII.- ...

examen de detección de drogas de abuso, en el mes de abril.

VIII.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos. Los consejeros gubernamentales, informarán al Comité de aquellas actividades en las cuales puedan coadyuvar los ciudadanos con las autoridades.

Artículo 19.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité contará con el apoyo y asistencia de un Secretario Técnico, quien será remunerado.

Artículo 20.- Para ser Secretario Técnico será indispensable contar con estudios de licenciatura y además se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 8 del Reglamento.

Artículo 21.- Para la designación del Secretario Técnico, el Comité presentará una terna al Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación, o cuando falte definitivamente el Secretario Técnico designado. El Presidente Municipal deberá efectuar tal designación, de entre los candidatos propuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas.

VIII.- Notificar previa y oportunamente a la Presidencia, en caso de imposibilidad de asistir a las sesiones a las que sean convocadas, informando en los mismos términos a las Consejerías Suplentes respectivas, para que estén en condiciones de asistir al desarrollo de las sesiones.

IX.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Las Consejerías Gubernamentales, informarán al Comité de aquellas actividades en las cuales puedan coadyuvar la ciudadanía con las autoridades.

Artículo 19.- En el ejercicio de las funciones del Comité atribuidas por la Ley y este Reglamento, esta instancia de participación ciudadana contará con el apoyo y asistencia de una Secretaría Técnica, cuya naturaleza será la de un órgano ejecutivo y de vinculación entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 20.- Para ocupar la **Secretaría Técnica** será indispensable contar con estudios de licenciatura y además se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X del artículo 8 del Reglamento.

Artículo 21.- El cargo de titular de la Secretaría Técnica, será remunerado con cargo a la Dirección, acorde a su disponibilidad presupuestal.

Para la designación de la Secretaría Técnica, el Comité presentará una terna a la persona titular de la Presidencia Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación, o cuando falte definitivamente la persona designada como Secretaria Técnica.

La persona titular de la Presidencia Municipal deberá efectuar tal designación, de entre las candidaturas propuestas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de

Artículo 22.- El Secretario Técnico será designado por un período de tres años, y no estará impedido para ser nuevamente propuesto, en los términos del artículo que antecede.

Artículo 23.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Elaborar el orden del día de la sesión, conforme a las indicaciones del Consejero Ciudadano Presidente;
- II.- Resguardar el archivo del Comité para entregarlo a quien lo sustituya, y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- III.- Participar en las sesiones del Comité sólo con derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV.- Levantar las actas y minutas correspondientes, y firmar los acuerdos que sean tomados;
- V.- Elaborar las convocatorias, a solicitud del Consejero Presidente, y notificarlas a los Consejeros Ciudadanos para la celebración de las sesiones del Comité Ciudadano;
- VI.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, dando cuenta al Consejero Presidente;
- VII.- Asistir de ser necesario, en representación del Consejero Presidente a las reuniones que este le designe;
- VIII. Manejar la información sobre el Comité y proporcionarla, cuando le sea requerida por los Consejeros;
- IX.- Realizar las funciones administrativas para el buen funcionamiento del Comité por indicaciones del Consejero Presidente;
- X.- Ejecutar las notificaciones que le instruya el Consejero Presidente; y
- XI.- Las demás que le confieran el pleno del Comité, las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 24.- El Comité celebrará al menos una sesión mensualmente con el carácter de ordinaria, a convocatoria de su

la terna.

Artículo 22.- La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por un periodo de tres años, y podrá ocupar dicho encargo nuevamente siempre que su propuesta y designación se realice en los términos del artículo que antecede.

Artículo 23.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Elaborar el orden del día de la sesión, conforme a las indicaciones de **la Presidencia del Comité;**
- II.- ...
- III.- Participar en las sesiones del Comité con derecho a voz, tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en dichas sesiones y en general, conducir las mismas en acompañamiento a la Presidencia del Comité;**
- IV.- Levantar las actas y minutas correspondientes, y firmar los acuerdos que sean tomados;
- V.- Elaborar las convocatorias, a solicitud de **la Presidencia del Comité,** y notificarlas a las **Consejerías;**
- VI.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, dando cuenta a su **Presidencia;**
- VII.- Asistir de ser necesario, en representación de **la Presidencia del Comité,** a las reuniones que este le designe;
- VIII. Manejar la información sobre el Comité y proporcionarla, cuando le sea requerida por las **Consejerías;**
- IX.- Realizar las funciones administrativas para el buen funcionamiento del Comité por indicaciones de **su Presidencia;**
- X.- Ejecutar las notificaciones que le instruya **la Presidencia del Comité;**
- XI.- Expedir la certificación de los acuerdos y demás documentación que obre en los archivos del Comité; y**
- XII.- Las demás que le confieran el pleno del Comité, las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 24.- El Comité celebrará al menos una sesión mensualmente con el carácter

Consejero Ciudadano Presidente. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la urgencia o importancia de los asuntos lo requiera, siempre y cuando se cuente con la solicitud de al menos tres Consejeros.

Las sesiones del Comité por la regla general serán públicas, salvo que por su naturaleza el mismo Comité decida que sean privadas.

El Comité podrá realizar sesiones virtuales, las cuales podrán convocarse así, sólo por circunstancias de emergencia sanitaria, fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada por el Consejero Presidente.

Las personas que no sean integrantes del Comité, podrán participar en las sesiones sólo con derecho a voz a efecto de aportar información o elementos de juicio para análisis o discusión de los temas que se traten. Para ello, se requerirá autorización del Comité, previa solicitud que formule el Consejero Presidente del mismo.

Los miembros del Ayuntamiento, así como los Consejeros Ciudadanos suplentes, podrán asistir, en los términos del párrafo anterior, a todas las sesiones del Comité que estimen conveniente, participando únicamente con derecho a voz, para lo cual no requerirán de la autorización a que se refiere el párrafo que antecede.

Artículo 25.- El quórum legal para la celebración de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité.

de ordinaria, a convocatoria de **su Presidencia**. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la urgencia o importancia de los asuntos lo requiera, **por convocatoria de su Presidencia o cuando** se cuente con la solicitud de al menos tres **Consejerías**.

Las sesiones del Comité por la regla general serán públicas, salvo que por su naturaleza el mismo Comité decida que sean privadas.

El Comité podrá realizar sesiones virtuales, **las cuales deberán ser convocadas con ese carácter**, por circunstancias de emergencia sanitaria, fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada por **su Presidencia**.

Las personas que no sean integrantes del Comité podrán participar en las sesiones sólo con derecho a voz a efecto de aportar información o conocimientos que sirvan para el análisis o discusión de los asuntos que se traten. Para ello, se requerirá autorización del Comité, previa solicitud que formule su **Presidencia o cualquiera de las Consejerías**.

Las personas integrantes del Ayuntamiento, así como **las Consejerías Ciudadanas** suplentes, podrán asistir a las sesiones convocadas por el Comité y podrán participar únicamente con derecho a voz, sin requerir la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 25.- El quórum legal para la celebración de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mayoría de **quienes integran el Comité**.

En caso de que no se alcance la mayoría requerida para la celebración de la sesión en la hora convocada, se procederá a verificar la asistencia treinta minutos después de la misma, procediendo el Comité a sesionar válidamente con las Consejerías presentes.

Artículo 26.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas por el Consejero Presidente del mismo, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás consejeros con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Artículo 27.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los Consejeros gubernamentales no pudiere asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por el que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre del titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos.

Artículo 28.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas, el Consejero Presidente le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiere estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones del Comité.

El Consejero Ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, causará baja automática de su cargo. Debiéndose notificar dicha baja a la asociación y/u organización que lo propuso, y a la Comisión.

Cuando dicha inasistencia sea mayor al veinte por ciento del total de las sesiones realizadas en un año de calendario, se procederá en los términos del párrafo anterior. Las inasistencias del Consejero

Artículo 26.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas por **la Presidencia de este**, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Todas las convocatorias se deberán notificar a las Consejerías propietarias y suplentes a través de los medios que acuerde el Comité, privilegiando el uso de medios digitales o electrónicos.

Artículo 27.- Cuando por causa justificada alguna de las **Consejerías Gubernamentales** no pudiere asistir a una sesión legalmente convocada, podrá hacerse representar por **la persona** que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por la que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre de la persona titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos **y en general, desempeñar todas las funciones inherentes a la persona que representa ante el Comité.**

Artículo 28.- Cuando **alguna** de las **Consejerías Ciudadanas** deje de asistir a dos sesiones consecutivas, **la Presidencia del Comité** le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiere estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones del Comité.

En el supuesto de que cualquiera de las consejerías ciudadanas incurra en la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, o bien, incurra en la inasistencia del veinte por ciento del total de las sesiones correspondientes a un año calendario, procederá la baja y sustitución de la Consejería Ciudadana Propietaria, tomando su lugar la persona titular de la Consejería Ciudadana Suplente.

Presidente del Comité, deberán ser cubiertas por el Consejero Ciudadano, que los Consejeros Ciudadanos decidan por simple mayoría. Las inasistencias del Secretario Técnico del Comité, serán cubiertas en los términos del párrafo anterior.

En el supuesto que, durante la gestión o ejercicio del Comité, se produzca la ausencia definitiva de los Consejeros Ciudadanos propietarios y de los Consejeros Ciudadanos suplentes. Se procederá en los términos, según sea el caso, de los artículos 10, 11 y 12 del presente Reglamento.

Los Consejeros Ciudadanos propietarios y los Consejeros Ciudadanos suplentes elegidos en los términos del párrafo anterior, serán nombrados por el tiempo que dure la gestión o ejercicio del Comité dentro del cual fueron designados.

Artículo 29.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple. En caso de empate, el Consejero Presidente del Comité contará con voto de calidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES

Artículo 30.- El Comité podrá formar las comisiones de trabajo que considere necesarias para cumplir con los objetivos y

En cualquiera de los supuestos del párrafo anterior, la Presidencia notificará de la baja de la persona titular de la Consejería Ciudadana propietaria, tanto a la Comisión como a la asociación u organización proponente a fin de iniciar el proceso de designación de una nueva Consejería.

Las inasistencias **de la Presidencia** del Comité deberán ser cubiertas por alguna de las **Consejerías Ciudadanas presentes en la sesión correspondiente**, la cual será elegida por mayoría simple por las propias **Consejerías Ciudadanas**.

Las inasistencias de la **Secretaría Técnica** del Comité, serán cubiertas en los términos del párrafo anterior.

En el supuesto de que, durante el periodo de ejercicio del Comité, se produzca alguna ausencia definitiva de **las Consejerías Ciudadanas** propietarias o de **las Consejerías Ciudadanas** suplentes, **la Presidencia** notificara tal circunstancia a la Comisión u organizaciones proponentes **a fin de que se procedan conforme a lo dispuesto por el Capítulo relativo a la Integración del Comité previsto en el presente Reglamento.**

Las Consejerías Ciudadanas propietarias y las Consejerías Ciudadanas suplentes designadas en los términos del párrafo anterior, desempeñarán su encargo por el tiempo restante del periodo del Comité para el cual sean **designadas**.

Artículo 29.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple. En caso de empate, **la Presidencia** del Comité contará con voto de calidad.

Artículo 30.- ...

Estos informes se deberán de rendir el

atribuciones conferidas. Las Comisiones deberán rendir al Comité un informe final, por escrito o a través de sesión pública, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva al Presidente Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

TRANSITORIO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Baja California. SEGUNDO.- Las asociaciones, agrupaciones profesionales y organismos no gubernamentales, empresariales, o institucionales de educación superior que actualmente se encuentren representados en el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, deberán de nombrarle a su representante su correspondiente suplente. TERCERO.- El Comité Ciudadano de Seguridad Pública a través de su Presidente realizará los trámites necesarios a efecto de que se cumpla con lo dispuesto en el transitorio anterior. ACUERDO del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 14 de Junio de 2022: Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 24 de junio de 2022. REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Página 16 de 16 T R A N S I

último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva a la Presidencia Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 31.- Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, el Comité podrá allegarse de los recursos económicos y materiales necesarios, que a su favor le otorguen instituciones y organizaciones públicas o privadas y particulares en general.

La administración y ejercicio del destino de los recursos del Comité estará exclusivamente a cargo y bajo responsabilidad de las Consejerías Ciudadanas.

ADENDA **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Para el nombramiento de la consejería ciudadana a que se refiere el artículo 6, fracción primera, inciso d del presente Reglamento, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 11 del mismo, por cuanto hace a que deberá remitirse oficio al organismo Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, A.C.

T O R I O S PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes. **SEGUNDO.-** Para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia, las reformas al Acuerdo en el que se establecen las bases para el funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad del Municipio de Mexicali, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 segundo párrafo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 3 fracción IV, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California.

para que realice la designación correspondiente. Las personas nombradas conforme al presente transitorio, iniciarán el período de su encargo en la misma fecha que lo haga el resto de los consejeros ciudadanos que integren el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, en la renovación siguiente a la entrada en vigor de las presentes reformas.

TERCERO. La consejería gubernamental a que se refiere el artículo 6, fracción segunda, inciso f del presente Reglamento, tomará protesta como integrante del comité en la sesión que celebre dicho organismo con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas.

De igual forma se procederá respecto a la Secretaría Técnica a que se refiere el artículo 6 fracción tercera de este Reglamento.

CUARTO. Los procedimientos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de las presentes reformas, seguirán su sustanciación conforme a las disposiciones vigentes a su inicio, con excepción de la designación de las consejerías ciudadanas propietarias y sus suplencias, sujetas a convocatoria pública, cuya elección por parte de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento se remitirá al Cabildo para su ratificación en Pleno, acorde a lo previsto por el artículo 12 párrafo sexto de las presentes reformas.